



Universidad Autónoma del Estado de México

Centro Universitario UAEM Valle de Chalco

**REGULARIZACIÓN DE LOS MERITORIOS EN EL PODER JUDICIAL
EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

ENSAYO

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A

EMMA BLEIDY GUZMAN PEREZ

ASESOR:

M. en D. Juan Venegas Albarrán

Revisor: Dr. José Julio Nares Hernández

Revisor: Lic. María Elena Cesario Avilés

VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MÉXICO MARZO 2022.



CUVCH

**REGULARIZACION DE LOS MERITORIOS EN EL PODER
JUDICIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO**

ÍNDICE

	Pág.
I. INTRODUCCIÓN.....	09
II. DESARROLLO.....	11
Antecedentes A Nuestra Actualidad.....	17
1. Poder Judicial del Estado de México	17
1.1. Inicios del Poder Judicial.....	17
1.2. Regulación	23
1.3. Ámbito Territorial.....	24
1.4. Jurisdicción.....	28
1.5. Juzgados de Primera Instancia.....	30
1.6. Carrera Judicial	33
1.7. Servidores públicos.....	35
1.8. Integración	38
Los Meritorios En El Tribunal Superior De Justicia Del Estado De México.....	40
2. Ingreso y Costumbre Judicial.....	42
2.1. Concepto.....	46
2.2. Origen.....	47
2.3. Permanencia.....	51
2.4. Principales necesidades personales y profesionales... ..	52
2.5. Propuestas.....	53
2.6. Entrevistas... ..	54
2.7. Actividades de apoyo y obligaciones.....	58

2.8. Prohibiciones y Limitaciones.....	61
2.9. La figura del meritorio como un apoyo dentro del Poder Judicial del Estado de México	63
Regulación De Los Meritorios en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México	65
3. Análisis y propuesta.....	65
3.1. La regulación normativa de los meritorios en las Instancias del Poder Judicial del Estado de México.....	70
3.2. Lineamientos sobre los meritorios dentro en el Poder Judicial del Estado de México	75
III. CONCLUSIONES	77
IV. REFERENCIAS DE CONSULTA.....	79

I. INTRODUCCIÓN.

El presente Ensayo, abordará aspectos sobre la REGULARIZACIÓN DE LOS MERITORIOS EN EL PODER JUDICIAL EN EL ESTADO DE MEXICO, tiene como punto central afrontar situaciones referente a los obstáculos que se dan para crear un mecanismo de protección jurídica, así como revisar la legislación aplicable al tema.

En el Poder Judicial del Estado de México cuenta con una diversidad de acciones que se realizan en los juzgados, en el cual encajan los Meritorios que proporcionan el apoyo a las necesidades judiciales que se dan por las grandes cargas de trabajo que existen en todos los órganos jurisdiccionales de la entidad.

Con este trabajo de investigación mostraré la falta de mecanismos de protección jurídica a este grupo voluntario, que busca se proteja estabilidad creando un marco normativo en la estructura del Poder Judicial del Estado de México.

Por lo que brevemente se explicará en esta investigación el desarrollo del presente trabajo y comprender que es un meritorio pero sobre todo lo importante de crearle derechos para una mejor estabilidad en los Juzgados para generar beneficios e implementar un derecho en estos centros de justicia.

Presento en primer lugar un panorama general del Poder Judicial del Estado de México, sus antecedentes históricos del cual se desprende la formación de este Poder, su importancia y su conformación en el Estado de

México, los Juzgados y Salas del Tribunal Superior de Justicia que lo integran; en la cual está la figura del servidor público integrado al Poder Judicial del Estado de México.

Por otra parte abordaré el tema de los llamados Meritorios a través de su estadía en los juzgados y la forma en la que se desempeñan. En busca de una regulación a la Ley sobre las actividades que llevan a cabo este personal voluntario conocido como Meritorio, ya que existen abismos legales respecto a su definición.

Concluyendo y una posible propuesta encaminada a la regularización de los Meritorios, partiendo de los requisitos que deben considerarse para su ingreso, y sustentados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; así como de la Ley Federal del Trabajo, pero enfocándolo en un ámbito más particular la Ley Federal de los Trabajadores del Estado, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, entre otros. Para visualizar y comparar los aspectos pertinentes en relación a la temática propuesta.

Finalmente, este tema original, busca regularizar a los Meritorios con un ordenamiento jurídico, para que se puedan establecer mecanismos de protección que se han ganado este grupo de profesionales del Derecho, por la naturaleza de este trabajo es una investigación documental-histórica.

II. DESARROLLO.

En el Poder Judicial del Estado de México, existe una gran diversidad de actividades para los estudiantes de Derecho, en nuestro caso los que ya concluimos nuestros estudios universitarios, ingresamos a través del servicio social y prácticas profesionales, de esta forma nos involucramos a la práctica jurídica de nuestra profesión y es cuando se empieza a buscar la opción de ingresar como “meritorio”, que no recibe aportación económica y que es en gran medida una fuerza de trabajo necesaria para todos los Órganos Judiciales por las excesivas cargas de trabajo.

Hay una “*carrera*” que la costumbre ha fijado. Un empleado ingresa en el escalón más bajo –los meritorios- y recorre luego diversos cargos: auxiliar escribiente, oficial, prosecretario. Si tiene el título de abogado puede continuar ascendiendo. (Tiscornia, 2006: 90).

Cada año es incalculable el número de meritorios, que se encuentra en los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de México, no dejando de asentar que son invisibles por las autoridades judiciales, porque no existe regulación que le de vida a esta actividad, que es tan necesaria para un mejor desarrollo de los centros jurisdiccionales.

Los egresados de la Licenciatura en Derecho buscan un trabajo para desenvolverse en el ámbito jurisdiccional, pero con un reconocimiento oficial, para no provocar retirarse o esconderse cuando existe una Supervisión o Auditoría, ya que esto sucede continuamente, puesto que en la realidad ellos saben que existimos, para ello es necesario buscar la regulación y que se establezca en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Esto genera gran inquietud en los meritorios ya que el paso del tiempo con la cual se ha llevado irregularmente, desde el momento en que se egresa de la Licenciatura en Derecho, se busca un desenvolvimiento en el ámbito judicial sin exigir una retribución económica, sin embargo las responsabilidades delegadas por los mismos empleados o encargados del Juzgado están al orden del día a conciencia de las cargas de trabajo que existen, de la cual queda demostrado que el meritorio le da más agilidad en el desempeño del Juzgado y en consecuencia su labor es muy importante.

En concordancia con el autor Gutiérrez, al hablar de la actividad de los meritorios se estila que una vez dentro de la “familia judicial”, el meritorio debe buscar un maestro y/o padrino que lo acoja y proteja, pues será aquel que le ayudará a tener una estabilidad segura y de la cual absorberá los conocimientos necesarios desarrollando y complementando en el transcurso del tiempo que se encuentre bajo su guía, será el encargado de recomendarlo a la vacante que inmediatamente se encuentre disponible. Para fortalecer lo anterior afirma Simmel:

Si queda vacante un cargo superior en otra unidad, el “padrino” puede negociar la incorporación de su candidato a ese cargo a cambio de darle el cargo inferior que éste deja vacante a un meritorio o empleado inferior apadrinado por el otro. (Gutiérrez, 2008: 8)

Con relación a lo anterior, existen elementos para crear formalidades sobre las actividades que lleva a cabo el meritorio, ya que no están reguladas en la legislación mexicana para que los proteja en sus actividades, siendo nulo el reconocimiento que les otorgan internamente los empleados de los Juzgados y Tribunales del Poder Judicial del Estado de México.

Es importante aclarar que el problema no surge de los Juzgados, sino de la falta de regulación en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de

México que les permita a los recién egresados de la Licenciatura en Derecho poder acceder a la actividad jurisdiccional, asumiendo una responsabilidad pero de manera oficial ya que actualmente es una actividad cotidianamente conocida y legalmente no permitida; por otro lado de manera muy conveniente los servidores públicos asumen esta práctica de acoger a las nuevas generaciones, frescas e inexpertas, para que puedan cumplir en tiempo y forma con las labores que les corresponden a ellos y limitan el potencial de los meritorios, ya que denigran la actividad realizada por el mismo que también busca una mejor formación judicial y con ello dan mejor resultados a los Juzgados con las cargas de trabajo que son muy grandes, ya que el egresado de la Licenciatura en Derecho demuestra una actitud de servicio realizando labores que normalmente llevan a cabo y que no les corresponde.

La formación en la práctica profesional es esencial para los egresados de la Licenciatura en Derecho, ya que lo adquirido en las aulas universitarias es una formación teórica y no práctica, al realizar servicio social, prácticas profesionales, se busca ingresar al Poder Judicial y realizando trabajo como meritorio, actividades que se llevan a cabo en los Juzgados o Salas del Poder Judicial del Estado de México; hoy nos ocupa resaltar la gran utilidad que llevan a cabo los meritorios para que sirva como un antecedente, para que demuestren capacidades físicas, mentales y psicológicas por buscar ser más eficientes, y sobre todo atraer la atención de sus superiores, es decir, de los magistrados, jueces, o el personal que integra el Juzgado, para así ser tomado en consideración cuando quizá decidan ofrecer una oportunidad de ingreso en los Juzgados.

Solo la antigüedad que tenga el meritorio es la que acoge, y respalda internamente a no ser retirado del Juzgado, siempre y cuando respete a sus superiores, tolere el trato que le brinden, y realice las tareas con ánimos de aprender. Esta actividad se ha ido desarrollando como una tradición interna de protección del meritorio que entre más tiempo lleve dentro del Juzgado será su

reflejo de aptitud para ser tomado en cuenta dentro de las instancias del Poder Judicial del Estado de México ya que se encuentra preparado para desenvolverse en el ámbito jurídico, pues la antigüedad será su aliada para encajar en el momento que surja la oportunidad.

“Como la regla de antigüedad que establece que cuando un cargo queda vacante debe ser nombrado en el quien ocupa el cargo inmediatamente inferior. Se supone que mientras más alto sea el cargo, más importancia tiene el haber acumulado antigüedad”. Gutiérrez. (2008: 5)

Los meritorios no cuentan con una jornada de tiempo cuando deciden unirse clandestinamente al Poder Judicial, solo pueden validar la antigüedad que tienen bajo la confirmación de la observancia de los servidores públicos, algunos eligen retirarse pues no ven claro una fecha exacta para ser reconocidos oficialmente y otros se quedan esperando alguna oportunidad, con la empatía que se ganan de los servidores públicos, este merito les da una ventaja de los otros meritorios que se encuentran apoyando.

En el mundo judicial, los meritorios son las personas que se encargan de apoyar en las tareas esenciales, que puede ser desde la costura de un expediente hasta suplantar un funcionario en actividades que son competencia exclusivas de éste, sin ayuda económica sólo con la finalidad de acceder en un cierto momento, a través de alguna recomendación que le brinde un servidor público de las instancias del Poder Judicial del Estado de México.

Es una realidad que los meritorios obtengan en ocasiones, como vacaciones o Navidad, una pequeña retribución económica parcial por su ayuda, orillando esta acción como “dádivas” la cual deben aceptar periódicamente, por la ayuda que realizan habitualmente, las cuales son excesivas en comparación a las necesidades que cada uno de los meritorios posee.

Ahora bien en concordancia con la opinión del siguiente autor:

Los aspirantes conocidos como meritorios desde años atrás como costumbre ingresaban solo aquellos que tengan parentesco con los empleados, sean recomendados por el personal interno o simplemente lleguen a través de un tercero a incorporarse al Juzgado. Esta acción no se ha extinguido totalmente en el presente que llega a recaer al trueque de favores, al ingresar como meritorios con nulo conocimiento sobre las actividades que se llevan a cabo, familiares del personal del Juzgado o bien, recomendados por un tercero ajeno del mismo, y que tienen preferencia de aquellos que son constantes día a día dentro de los Juzgados. (Rosales, 2012: 33)

No existe una capacitación previa sobre lo que se realiza dentro del Poder Judicial, los conocimientos prácticos surgen de lo que el servidor público le explique, ser observador de la elaboración de tareas, así el aprendizaje será mejor para los que intentan ser parte del órgano Judicial.

En los últimos años como egresada de la licenciatura en Derecho, me he permitido ejercer la función de meritoria en un Juzgado Civil del Poder Judicial del Estado de México, del cual no menciono más datos por secrecía, respeto y responsabilidad administrativa.

Ante la necesidad de adquirir experiencia laboral buscando la oportunidad de empleo en las instancias del Poder Judicial del Estado de México y ser recién egresada de la Licenciatura en Derecho, tuve la oportunidad de realizar actividades que me permitieron adquirir conocimientos prácticos para poder desenvolverme en el ámbito jurídico, sin recibir aportación económica ni formalidad en las actividades que se realizan, una capacitación

adecuada, horario fijo, situación que durante un tiempo desarrollé, hasta que tuve la inquietud para empezar esta investigación.

Aquí la variable principal será verificar la eficacia que tendría un meritorio para que realmente tenga mecanismos de protección jurídica a través de los ordenamientos que se integrarán a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Es de fundamental importancia regularizar estas anomalías ya que son muchas personas egresadas de las escuelas de Derecho que están desempeñando funciones propias del Tribunal o Juzgados y con el paso del tiempo se dan cuenta de ser una parte clandestina de la institución a la que prestan sus servicios, ya que si hay una visita del Órgano de Control y Supervisión son los primeros que deben desaparecer abandonando las instalaciones por no tener formalidad y tampoco estar regulados por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Por lo anterior, es que se considera necesario regularizar a los meritorios en el Poder Judicial del Estado de México, dado que sigue siendo un vacío legal en la Legislación mexicana, puesto que existe cada vez más excesiva actividad en el área sobre la cual realizan su labor, haciendo que cada vez resulte más difícil a los jóvenes egresados de la carrera, encontrar experiencia en su materia, que sea relevante para su preparación como Licenciado en Derecho.

ANTECEDENTES A NUESTRA ACTUALIDAD.

1. Poder Judicial del Estado de México.

Antes de mencionar lo relativo al problema sobre la regulación de los Meritorios, considero necesario abordar sus antecedentes históricos desde la separación de los poderes del Estado hasta la creación del Poder Judicial del Estado de México.

Inicio este aspecto histórico siguiendo un orden cronológico desde el inicio hasta nuestros días para comprender como está conformado, quiénes y cuántas personas son los que lo integran de manera general, así como su Regulación en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Posteriormente, proyectaré como están divididos los Juzgados, tanto en Materia Familiar y Civil, su Jurisdicción y ámbito territorial dentro del Estado de México.

Tendré especial consideración a las personas que conforman al Poder Judicial del Estado de México, desde el momento en el que ingresan, hasta las responsabilidades y derechos que adquieren una vez que forman parte de esta Constitución judicial.

1.1. Inicios del Poder Judicial.

En este aspecto se aborda con un ejemplo, los países aledaños concentrando las deficiencias del Poder del Estado que se ejerció en esa época y como precedente en el Derecho Español, en la Monarquía de 1812 con la Constitución de Cádiz.

Fue publicada y jurada en la Ciudad de México el 30 de Septiembre de 1812, la que entre otros puntos fundamentales, establecía una formación de leyes y administración de justicia independiente, limitando así los poderes públicos que en ese tiempo se ejercía (Gamas, 2003: 255).

Históricamente, la definición y el desarrollo del sistema constitucional de 1812, se materializaría en una interpretación del principio de división de poderes, donde se propone de manera relativa la separación de los poderes del Estado, dada la preocupación primordial del poder absoluto del siglo XVIII.

Estableciéndose una Monarquía parlamentaria, es decir un Gobierno con un Rey, controlado por el Poder Legislativo, con diputados elegidos en elecciones de todas las provincias del Imperio. Aunque al existir dos contradicciones de formas de Gobierno dado el Parlamentario y la Monarquía, lo cual al no poder convivir imposibilitó la estabilización de un sistema Constitucional (Benedicto, 1996: 231).

Por decreto de Las Cortes de Cádiz, el 9 de Octubre del mismo año expidieron el primer Reglamento de Audiencias y Juzgados de Primera Instancia, con la finalidad de “enderezar” la justicia de las provincias de la Monarquía. Este ordenamiento tuvo gran relevancia pues fue el primer antecedente que reglamentó las disposiciones constitucionales sobre los tribunales, y constituyó como un modelo de las leyes orgánicas para los tribunales del Estado de México.

Posteriormente el 22 de Octubre de 1814, se redacta en México el *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana*, conocida también como la Constitución de Apatzingán, promulgada por el Congreso de Anáhuac iniciando con ello el primer conjunto de leyes mexicanas, es decir, nuestro primer antecedente de la Constitución en el país, y a pesar de no haber entrado en vigor por la dificultad de la época en la que fue redactada, fue un

paso fundamental e inspiración para el territorio mexicano, entre otras cosas, resonando la idea de la división del Poder, siendo la inspiración para la creación de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, primera carta magna de nuestro país, de la que menciona la división de los Estados formándose 16, entre ellos el Estado de México (Jarquín, 1995).

El 2 de marzo de 1824, la Asamblea Constituyente expide un decreto sobre la organización provisional del Gobierno Interior del Estado de México, aunque meses después dicho decreto sería sustituido por la Ley orgánica Provisional para el Estado, con una forma de Gobierno Republicano, Representativo y Popular, con la aparición de los poderes Legislativo (integrado por el Congreso de la Unión formado por la Cámara de Diputados y de Senadores), Ejecutivo (el cual reside por el Presidente de la Republica) y Judicial (encabezado por la Suprema Corte de Justicia).

Con este hecho, se confirma la vigencia de las autoridades judiciales, así como lo relativo a las audiencias y los Juzgados de primera instancia, aunque las facultades que les fueron conferidas inicialmente, en su mayoría, eran políticas y no judiciales (Bolio, 2016: 108).

Fue entonces que el 9 de septiembre de 1824, el Congreso Constituyente de la entidad, por primera vez nombró a los ministros que integrarían al Poder Judicial del Estado de México, quedando plenamente constituido el día 28 de marzo de 1825, donde se instala el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de México reemplazando con ello a la Audiencia de México, siendo el Doctor en Leyes Jacobo Villaurrutia, su primer Presidente y de la Suprema Corte de Justicia (Perez, 2014).

El Poder Judicial del Estado de México se encontraba constituido provisionalmente por Audiencias, Juzgados de Primera Instancia y los Alcaldes constitucionales de los pueblos. El Tribunal de Audiencia se encargaba de las causas Civiles y criminales del Estado.

Tiempo más tarde, con la expedición de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el 14 de febrero de 1827, conformada por siete Títulos y 237 Artículos, entre los cuales se establece en el Capítulo I, Título IV llamado Bases Generales para la Administración de Justicia, donde se confirma el Poder Judicial del Estado de México, como uno de los tres poderes que ofrece autonomía de manera estatal. Aunque pocos años más tarde se convierte el territorio mexicano en un Estado Centralista, es decir, única y exclusivamente el poder recae en el presidente.

Consecuentemente, en 1831 se da una reforma constitucional local, que de acuerdo a su Título IV se refería al Poder Judicial, a la administración de justicia en materia civil y criminal, empleando por primera vez el término Tribunal Superior de Justicia (Andrea, 2001: 144). Por los acontecimientos que sucedieron después, dada la invasión norteamericana de 1847 y la reducción de nuestro territorio, en plena guerra se aprobó el Acta Constitutiva y de Reforma, la cual adopta el nuevo modelo de Estado Federal, dando consigo que los tribunales de las entidades federativas solo cambiaran de nombre, aunque siguieron continuando sus funciones ordinarias.

Durante esta época, se sitúa el primer antecedente de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México como hoy se conoce, expedida por el Congreso local el 13 de septiembre de 1930, a partir de entonces, dicho cuerpo normativo ha tenido diversas modificaciones.

A lo largo del tiempo de vida de nuestra Constitución, se han ido agregando una nueva categoría de entes públicos que son los órganos constitucionales autónomos, como el Banco de México, Instituto Mexicano Electoral, que no dependen estructuralmente de ninguno de los tres poderes, sin embargo desarrollan actividades relevantes que ayudan a regular el Poder Político en México.

Toda vez que estos órganos del Poder tienen sus funciones que son: la ejecutiva, que es la que administra; la legislativa, la creadora de leyes y/o reforma de las leyes; y la judicial que es la función de los jueces, de administrar justicia, y resolver los conflictos y las controversias. Aclarando que son funciones de distinta naturaleza pues la ejecutiva y legislativa, son netamente políticas, mientras que la judicial, es jurídica, por lo tanto los tres Poderes del Estado no son iguales.

Aunque esa división de poderes se mantiene en un mecanismo que la conforma y complementa, es decir, cada Poder hace lo que le corresponde derivado de la Constitución, además de que estos Poderes entre sí se vigilan, se supervisan, se ponen frenos para que puedan integrarse en un estado democrático y no excederse.

Para 1975, el Poder Judicial sufre una reforma trascendental, al modificarse la Constitución local y la Ley Orgánica, restableciéndose la inamovilidad judicial para Jueces y Magistrados. Lo anterior, no perduró por mucho tiempo, pues al año siguiente se reformó para establecerse una condicionante a la inamovilidad, consistente en que, transcurridos seis años tanto Magistrados como Jueces serían inamovibles, anteriormente como requisito los magistrados debían tener 6 años y los jueces 4 años, y si se ratificaban a su puesto, quedaban permanentes en el mismo.

Conforme pasó el tiempo y las necesidades fueron aumentando, para agilizar el servicio contando con un medio de comunicación para las resoluciones judiciales dictadas por los titulares y poder transmitirlo a la población en general, el 5 de noviembre de 1977 el Pleno del Tribunal Superior de Justicia acuerda la creación del Boletín Judicial.

El primer número fue publicado el 10 de noviembre de ese mismo año, y contenía las resoluciones de las Salas Civiles y Juzgados Civiles de Primera Instancia de Toluca, Tlalnepantla y Cuautitlán.

Otro acontecimiento importante en el ámbito de los Jueces, fue la creación de órganos judiciales especializados en materia familiar, los cuales aparecen por primera vez en la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1980. Este es un acontecimiento significativo, pues se impulsó esta reforma con el ánimo de alcanzar los objetivos del Derecho de Familia.

Para 1981, se vuelve a reformar la Constitución local y se eliminan los Juzgados Populares, los cuales estuvieron vigentes por más de un lustro. Se estima que el fundamento para su eliminación fueron los conflictos con los Juzgados Menores Municipales que dependían directamente de la autoridad municipal.

De las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, publicadas el 2 de marzo de 1995, se aprueba, el 8 de septiembre del mismo año, la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, que se integra y organiza bajo los siguientes principios orgánicos, como garantías judiciales (LOPJEM, 1995):

- 1.- La autonomía e independencia del Poder Judicial.
- 2.- La desaparición de la inamovilidad judicial.
- 3.- La selección y preparación profesional de magistrados y jueces.

A partir de esta Ley Orgánica, la Constitución política de nuestra entidad dispuso que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, estuvieran a cargo de un Consejo de la Judicatura, integrado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, dos magistrados y dos jueces de primera instancia del mismo tribunal.

1.2. Regulación.

En el Estado de México, el Poder Judicial se encuentra regulado primeramente en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (2021), en su artículo 88 que a la letra nos dice:

Artículo 88. El ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en:

- a) Un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia, el cual funcionará en Pleno, Sala Constitucional, Salas Colegiadas y Unitarias Regionales;
- b) En tribunales y juzgados de primera instancia, juzgados de cuantía menor y tribunales laborales, organizados de acuerdo a su competencia establecida en las leyes secundarias. Los órganos jurisdiccionales aplicarán las leyes federales, tratándose de jurisdicción concurrente.

El Poder Judicial contará con jueces de control que tendrán las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, esta Constitución y las demás leyes aplicables les confieran.

Las y los jueces y magistradas y magistrados del Estado de México, en el ámbito de su competencia, al emitir sus resoluciones observarán en lo concerniente el respeto a los derechos fundamentales, a las libertades, derechos y garantías reconocidas por la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes y reglamentos que el Estado establecen.

Las leyes determinarán los procedimientos que habrán de seguirse para sustanciar los juicios y todos los actos en que intervenga el Poder Judicial. (...)

El Tribunal Superior de Justicia del Estado de México está integrado por un Pleno, es decir, por Salas Constitucional, Unitarias y Colegiadas que están

constituidas por magistrados, así como por un presidente del Tribunal mismo. Las atribuciones del Pleno es dirimir los conflictos de competencia que se susciten dentro de las Salas.

A través de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, sustentada en su artículo 2° sobre el funcionamiento y la organización, el cual le corresponde la facultad de interpretar las leyes y aplicarlas en los asuntos que se susciten en las materias civil, familiar, mercantil, entre otras; así como las demás materias del fuero común y federal, con la finalidad de proteger los derechos e intereses de los ciudadanos que lo requieran (LOPJEM, 2021).

Los jueces atienden la demanda del Estado más poblado de nuestro país, el cual es el Estado de México, desarrollando sus funciones en cuatro regiones judiciales las cuales son: Toluca, Texcoco, Tlalnepantla y Ecatepec, con dieciocho distritos judiciales ofreciendo justicia para la población.

Con ello se comprende que el Poder Judicial está integrado de acuerdo al artículo 3° por el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura, Juzgados y Tribunales de Primera Instancia, Tribunales Laborales, Juzgados de Cuantía Menor y los servidores públicos de la administración de la justicia (LOPJEM, 2021).

1.3. Ámbito Territorial.

El Estado contiene varios elementos con los que subsiste, debe tener un pueblo, es decir, un conjunto de individuos que conformen la sociedad humana.

Debe tener un territorio donde gráficamente contenga una porción de tierra donde se pueda establecer la población y ahí ejercer su soberanía; se puede derivar que el territorio es un elemento geográfico de integración

nacional a través de diversas causas o circunstancias que dentro de él actúan sobre las comunidades, como el suelo o la naturaleza.

El Estado debe ser soberano, mejor dicho que el poder político de una nación o un organismo que no está sometido al control de otro Estado u organismo. En México nuestra soberanía reside en nuestro pueblo mediante la elección de un presidente que nos representa.

También se debe dirigir sobre un orden jurídico, que es la regulación de las normas en donde el pueblo está de acuerdo con ellas. En nuestro país se encuentra regulada en el artículo 133 de nuestra Carta magna la jerarquía de nuestras normas, donde dentro de ese artículo nos dice que nadie está por encima de nuestra Constitución y de los Tratados Internacionales, resultando de ello el principio de la supremacía constitucional.

En el Derecho se señala diferentes conceptos los cuales se especifican a continuación.

Para Guillermo Cabanellas el Estado es una sociedad jurídicamente organizada, capaz de imponer la autoridad de la ley en el interior y afirmar su personalidad y responsabilidad frente a las similares exteriores (Torres, 2008: 153).

Deducido de lo anterior, se habla de una sociedad capaz de gobernarse a sí misma, y hacer valer su soberanía. Para el jurista Ignacio Burgoa es una institución jurídico-política dotada de personalidad, (...) que implica una organización o estructura jurídica dinámica, por cuanto a que como personal moral desarrolla una conducta para conseguir determinados fines específicos en beneficio de la nación, y los cuales fundan su justificación (Burgoa, 2005: 150).

Para Pina de Vara es la unidad de un sistema jurídico que tiene en sí mismo el propio centro autónomo y que está en consecuencia provisto de la suprema cualidad de persona en sentido jurídico (De Pina, 2013: 22). Habla de una unidad jurídica autónoma dotada de personalidad jurídica.

Podemos definir al Estado como una persona jurídica que actúa y se manifiesta en un espacio o determinada circunscripción territorial, que se conduce en forma independiente como un poder originario y autoridad soberana.

Así, buscando tener un fundamento legal sobre la división territorial, es importante mencionar lo que establece el contenido de los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México (LOPJEM, 2021), en su capítulo único, y que a la letra expresa:

Artículo 10.- El territorio del Estado de México, para los efectos de esta ley, se divide en los distritos judiciales de: Chalco, Cuautitlán, Ecatepec de Morelos, El Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Lerma, Nezahualcóyotl, Otumba, Sultepec, Temascaltepec, Tenango del Valle, Tenancingo, Texcoco, Tlalnepantla, Toluca, Valle de Bravo y Zumpango. Los distritos judiciales tendrán como asiento de su cabecera los municipios del mismo nombre.

Artículo 11.- Los distritos judiciales comprenden los municipios siguientes:

I. Distrito de Chalco: Chalco, Amecameca, Atlautla, Ayapango, Cocotitlán, Ecatzingo, Ixtapaluca, Juchitepec, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlixpa, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad;

II. Distrito de Cuautitlán: Cuautitlán, Coyotepec, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca, Melchor Ocampo, Teoloyucan, Tepetzotlán, Tultepec y Tultitlán;

- III. Distrito de Ecatepec de Morelos: Ecatepec de Morelos, Coacalco de Berriozabal y Tecámac;
- IV. Distrito de El Oro: El Oro, Acambay, Atlacomulco, San José del Rincón y Temascalcingo; V. Distrito de Ixtlahuaca: Ixtlahuaca, Jiquipílco, Jocotitlán, Morelos y San Felipe de Progreso;
- VI. Distrito de Jilotepec: Jilotepec, Aculco, Chapa de Mota, Polotitlán, Soyaniquilpan de Juárez, Timilpan y Villa del Carbón;
- VII. Distrito de Lerma: Lerma, Ocoyoacac, Oztolotepec, San Mateo Atenco y Xonacatlán; VIII. Distrito de Nezahualcóyotl: Nezahualcóyotl, Chimalhuacán y La Paz;
- IX. Distrito de Otumba: Otumba, Axapusco, Nopaltepec, San Martín de las Pirámides, Temascalapa y Teotihuacán; Distrito de Sultepec: Sultepec, Almoloya de Alquisiras, Texcaltitlán, Tlatlaya y Zacualpan;
- X. Distrito de Temascaltepec: Temascaltepec, Amatepec, Luvianos, San Simón de Guerrero y Tejupilco; Distrito de Tenango del Valle: Tenango del Valle, Almoloya del Río, Atizapán, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Joquicingo, Mexicaltzingo, Rayón, San Antonio la Isla, Texcalyacac, Tianguistenco y Xalatlaco;
- XI. Distrito de Tenancingo: Tenancingo, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Malinalco, Ocuilan, Tonatico, Villa Guerrero y Zumpahuacán;
- XII. Distrito de Texcoco: Texcoco, Acolman, Atenco, Chiautla, Chicoloapan Chiconcuac, Papalotla, Tepetlaoxtoc y Tezoyuca;
- XVII. Distrito de Tlalnepantla: Tlalnepantla de Baz, Atizapán de Zaragoza, Huixquilucan, Isidro Fabela, Jilotzingo, Naucalpan y Nicolás Romero; XVI. Distrito de Toluca: Toluca, Almoloya de Juárez, Metepec, Temoaya, Villa Victoria y Zinacantepec; Distrito de Valle de Bravo: Valle de Bravo, Amanalco, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Santo Tomás, Oztoloapan, Villa de Allende y Zacazonapan; y
- XVIII. Distrito de Zumpango: Zumpango, Apaxco, Hueyoptla, Jaltenco, Nextlalpan, Tequixquiac y Tonanitla.

Cada municipio del Estado de México está conformado por varias Salas y en su caso de Juzgados de Primera instancia, dependiendo la demanda laboral que haya en cada uno de ellos, y el número de población que contenga;

ejemplo de ello, municipios como Nezahualcóyotl, Ecatepec y Valle de Chalco, por nombrar algunos; donde la exigencia de la protección de los intereses entre sus individuos derivado de la problemática es mayor, y en algunos casos sobrepasa incluso a las instituciones del Poder Judicial de ese Estado.

En comparación con el municipio de Amecameca o Teotihuacán, que no cuentan con el nuevo servicio en Línea creado desde el año 2019 sobre la agilización de citas y tramites, no por que no exista relevancia de dicho servicio, sino que dado la mínima problemática que hay dentro de esos municipios se trabaja de manera un poco más pacífica.

1.4. Jurisdicción.

La palabra Jurisdicción proviene del vocablo latino "*jurisdictio*" que significa decir o declarar el derecho, por lo que de acuerdo al Instituto Mexicano Estrategia precisa el concepto de Jurisdicción.

Podemos definir a la jurisdicción como la potestad del Estado de aplicar, por medio de los tribunales y jueces, el derecho al caso concreto, con el fin de satisfacer las pretensiones de los gobernados en una controversia, resolviendo ésta de manera definitiva e irrevocable (Instituto Mexicano Estrategia, 2017).

Partiendo del Código de Procedimientos Civiles en vigor, como hace mención en su artículo 1.1 corresponderá a los tribunales del Poder Judicial tener la facultad de interpretar y aplicar las leyes en asuntos del orden Civil y Familiar del fuero común lo mismo del ámbito federal que expresamente ordene la ley (CPCEM, 2020).

De acuerdo con el profesor Cipriano Gómez Lara en su libro teoría General del Proceso contempla la Jurisdicción por una función soberana del Estado realizada a través de una serie de actos que están proyectados o

encaminados a la solución de un litigio o controversia mediante la aplicación de la ley general a ese caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo (Gómez, 2004: 97).

Esta definición se puede desglosar para tener una mejor comprensión, en primer lugar tenemos que es una función soberana del Estado, esto es la Jurisdicción como una de las funciones del Estado que ejerce a través de sus actos de autoridad.

En segundo lugar habla de una serie de actos proyectados a la solución de un litigio, esto quiere decir que tiene como objeto la solución de una controversia mediante un proceso. Cabe resaltar que esta serie de actos o procesos debe ser previamente establecida, de lo contrario se entraría en un conflicto de leyes.

En términos simples la Jurisdicción es el poder o la autoridad que se tiene para aplicar y juzgar una Ley o una serie de Leyes en un cierto ámbito territorial y este se divide a su vez, por distritos judiciales de acuerdo en el Estado de México.

Para el caso en concreto del Estado de México donde se encuentran divididos en varios distritos, y para el ejercicio de la jurisdicción un caso como tal tenemos el distrito de Cuautitlán (como un ejemplo ilustrativo), en donde las personas que quieran dirimir sus diferencias o controversias, pueden acudir a los Juzgados del Municipio de Cuautitlán ya sea en materia familiar o civil, incluso en materia mercantil, si residen en los municipios de Tultitlan, Tultepec.

Esto porque los Juzgados de Cuautitlán son de su competencia, y es ejercicio de su jurisdicción. En cambio sí nos encontramos en la Ciudad de México, ahí es una forma distinta, ya que si se desea aplicar la jurisdicción encaminada a la materia Civil, y se tiene una controversia como un otorgamiento y firma de escritura o un cumplimiento de contrato, que donde se

encuentran los juzgados es en Niños Héroes, y la problemática se suscitó dentro de la alcaldía de Iztapalapa, Miguel Hidalgo o Cuauhtémoc, esto como una idea, será ahí mismo en Niños Héroes donde se va a resolver dentro de esos Juzgados dichas controversias, por lo tanto aquí no importa la alcaldía donde sea el conflicto, pues se resolverán todos por materia en el lugar pertinente.

Eso es la jurisdicción, que en cierta localidad que compete es ahí donde se va aplicar la ley como tal, mejor dicho el juez o la autoridad judicial tiene la facultad de resolver porque está dentro de su área, de su ámbito territorial.

Personalmente un ejemplo de ello que me tocó observar, fue de un juicio sobre guardia y custodia donde no se podía llevar a cabo en el Juzgado donde me encuentro apoyando, dado que no era de su jurisdicción por el lugar de origen de su residencia y al solicitar que iniciara el trámite correspondiente, no se pudo hacer nada más por parte del Juez puesto que no estaba facultado en su jurisdicción para dirimir ese problema, a través del acuerdo se aclaró que la jurisdicción de la cual no era competente ese Juzgado y sin nada más por hacer, se dejó a su disposición de las partes para hacerlo llegar a su destino en el lugar que era competente.

Por lo que a la experiencia de esta servidora dentro del Juzgado del Estado de México del que sustento este presente Ensayo, exclusivamente me enfocaré en las siguientes dos materias que son la materia civil y la familiar, dado que son en las que he tenido la fortuna y el privilegio de poder acceder a conocerlas de una forma más personal y comprender como se desenvuelven en el ámbito práctico.

1.5. Juzgados de Primera Instancia.

De acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México:

Artículo 65.- En cada distrito o región judicial podrán crearse el número de tribunales o juzgados de primera instancia, que el Consejo de la Judicatura determine, los que tendrán competencia para conocer de los asuntos laborales, civiles, mercantiles, penales, de lo familiar, de justicia para adolescentes, y demás materias en que ejerzan su jurisdicción.

Los juzgados de primera instancia se designan con el nombre del municipio donde esté ubicada la sede, con jurisdicción en todo el ámbito territorial.

Atribuciones de los jueces de primera instancia de conformidad con el 1.9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor los juicios civiles y mercantiles conforme a la cuantía de primera instancia, es cuando el valor del negocio exceda mil veces del valor diario de la unidad de medida y actualización vigente (Esto es 96.22 de UMA).

Conocerán de los procedimientos no contenciosos, es quiere decir donde no hay pleito o Litis, ejemplo juicio de identidad de persona y/o proceso de adopción.

La diligenciación de exhortos, cartas rogatorias, suplicatorias y requisitorias, etcétera. Esto es que se va a ejecutar una determinación judicial que ya llevo a cabo un juez, esta se encuentra determinada a través de un funcionario judicial la cual se va ejecutar ese mandato de una autoridad judicial determinada juez en términos simples.

Las diligencias preliminares de consignación cuando el valor exceda del señalado en la fracción primera, es decir por la cuantía.

Los asuntos familiares cuyo conocimiento le atribuyan a las leyes son:

Artículo 1.10.- Los Jueces de Primera Instancia de la materia familiar conocerán y resolverán de:

- I. Los asuntos relacionados con el derecho familiar y el estado civil de las personas;
- II. Los juicios sucesorios y de petición de herencia;
- III. Las diligencias preliminares de consignación en materia familiar;
- IV. La diligenciación de exhortos, cartas rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos relacionados con el derecho familiar;
- V. Los demás asuntos familiares cuyo conocimiento les atribuyan las leyes (CPCEM, 2020).

El Juzgado de Primera Instancia se encarga mayormente de resolver aquellos conflictos civiles y familiares entre particulares o autoridades que no tienen cargo delictivo, teniendo por lo general resultados rápidos que favorecen a ambas partes.

Se dice que un Juzgado es de Primera Instancia porque es el primero en conocer los conflictos y es la primera respuesta que reciben los ciudadanos después de elevar tales conflictos a los juzgados. Es aquí donde las reclamaciones judiciales comienzan su proceso.

Las resoluciones emitidas por un Juzgado de Primera Instancia son susceptibles de ser apeladas o recurridas ante las Salas del Poder Judicial en que estén ubicados.

La ley establecerá las bases para la selección, formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, párrafo sexto del artículo 88° de la legislación del Estado de México.

1.6. Carrera Judicial.

La carrera judicial es la que consiste en la profesionalización de la función jurisdiccional. Está fundamentada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra expresa:

Artículo 100.- La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El Consejo de la Judicatura Federal contará con una Escuela Federal de Formación Judicial encargada de implementar los procesos de formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación y sus órganos auxiliares, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables (CPEUM, 2021).

La selección y promoción de los funcionarios judiciales es una de las muchas tareas pendientes al interior de nuestro Poder Judicial en el Estado de México, quiere decir, que no existe una certeza de que las personas que imparten justicia en nuestro país cuentan con el perfil idónea para hacerlo. De acuerdo a la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación menciona también lo que a la literalidad expresa:

Artículo 20.- Ingreso a la carrera judicial. Cualquier persona puede ingresar a la Carrera Judicial a través de las siguientes vías:

- I. Mediante los concursos abiertos de oposición que para ocupar la categoría de oficial judicial se realicen por la Escuela Judicial, con la periodicidad que determine el Consejo;

- II. Mediante los concursos abiertos de oposición para la designación de Juezas o Jueces de Distrito en cualquiera de las modalidades a que hace referencia el artículo 24 de esta Ley;
- III. A través de la designación en alguna de las categorías de Carrera Judicial pertenecientes a la Suprema Corte y al Tribunal Electoral, (...) (LCJPJF, 2020)

En algunos casos los jueces, magistrados y otros funcionarios son designados a través de procesos opacos y poco rigurosos que no permiten evaluar sus méritos y experiencia.

En nuestro país se han desarrollado sistemas de carrera judicial para garantizar que los procesos de selección se realizan de manera adecuada y evitar grandes males como el nepotismo.

Sin embargo, no existe una ley en vigencia para regular esa situación. La carrera judicial está establecida dentro de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de México en su capítulo Único de los siguientes artículos.

Artículo 153.- La Escuela Judicial, es un órgano desconcentrado del Consejo de la Judicatura que tiene por objeto la capacitación, formación, actualización y profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Judicial, así como: investigar, preservar, transmitir y extender el conocimiento de todos aquellos preceptos y actuaciones que conforman la estructura doctrinaria, teórica y práctica de la función jurisdiccional.

Artículo 158.- La promoción de los servidores del Poder Judicial, se hará mediante el sistema de carrera judicial, en la que se considerarán factores como capacidad, eficiencia, preparación, probidad y antigüedad. (LOPJEM, 2020).

Se justifica a través de la formación que van obteniendo los funcionarios del Poder Judicial. Esto se considera como una prevención para que se pueda responder a la sociedad de tener funcionarios con formación, con criterios específicos de que es la carrera judicial y respondiendo a las exigencias con las resoluciones basadas esencialmente en los diferentes ordenamientos jurídicos bajo los cuales nos regimos.

La trascendencia de la carrera judicial para los servidores públicos es muy importante porque les ayudar a ir progresando o vaya la palabra, a ir “escalando, trepando escalones” de acuerdo a sus aptitudes y desempeños que realicen para conseguir un puesto más alto, como se desprende de los actuarios o secretarios que si bien aprovechan sus conocimientos y poniéndolos en práctica de la mejor manera pueden ascender a jueces, y estos a su vez como magistrados.

1.7. Servidores Públicos.

De acuerdo al artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos resalta que:

Se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Guillermo Cabanellas manifiesta respecto al servidor público como un concepto capital de derecho político y derecho administrativo del servicio

público, que ha de satisfacer una necesidad colectiva por medio de una organización administrativa o regida por la administrativa (Torres, 2008: 364).

El diccionario jurídico señala que se establecen los elementos que delimitan el concepto de servidor público y por tanto conforman su contenido y se dividen en dos grupos:

a).- Elementos comúnmente aceptados por la mayoría de la doctrina y las legislaciones:

La prestación debe ser regular y continua.

La presta la administración pública.

Que se preste al público.

Que se realice por motivos y finalidades de interés público.

b).- Elementos que se discuten. Ser un monopolio de la administración.

Carlos Morales Paulin manifiesta que el servidor público es toda persona física que independientemente de su nivel jerárquico, presta su esfuerzo físico o intelectual a cambio de un salario a los órganos del Estado (Morales, s.f.: 83)

Para el doctor Mario de la Cueva, los trabajadores públicos son únicamente los que desempeñan las funciones propias del estado, aquellas que no pueden ser cumplidas sino por la organización nacional, son los trabajadores a través de los cuales se realizan las funciones de los órganos titulares del poder público. (De la Cueva, 1991)

Para el Dr. José Dávalos citado en De la Cueva, (1991) considera a los trabajadores al servicio del Estado como las personas físicas que prestan sus servicios en la realización de la función pública de manera personal, bajo la

subordinación del titular de una dependencia o de su representante y en virtud de un nombramiento expedido por la autoridad competente.

En concreto el servidor público que únicamente dirigiremos nuestra mirada hacia el Poder Judicial del Estado de México, a través del desempeño de su cargo o función dentro de estas Instancias, debe embestirse de primera mano siempre por la ética profesional, la honradez, lealtad, eficiencia e imparcialidad, toda vez que las funciones que les ocupan al estar relacionadas con la garantía y prevalencia de la justicia, deben dirigirse de una manera totalmente igualitaria de trato, condición, atención a los particulares, más por el Juez que es quien emite las sentencias, y todos los servidores públicos que lo conforman para y no caer en el favoritismo.

Los funcionarios públicos tienen un marco legal y reglamento específico, pero no propiamente administrativo, es la persona física cuyo cargo y competencia están comprendidos en la ley o en el reglamento (generalmente interno u orgánico) de la dependencia u órgano, lo cual le otorga un carácter de representación y cumplimiento de la voluntad estatal (Mijangos, 2019).

Existe una diferencia entre servidor público y funcionario público, el primero se ha enmarcado también de forma genérica como un funcionario pero son dos figuras distintas, en el caso del Poder Judicial los cuales son las personas propiamente auxiliares de la función pública o de la impartición de justicia como lo es el caso de las escribientes o de los oficiales judiciales (es decir, es una función que engloba), y el segundo son personas que pertenecen propiamente a lo que viene siendo la carrera judicial, considerado como todo aquel que participa en la decisión y determinación de las resoluciones que se manejan dentro del Tribunal, aquellos que tienen la capacidad de resolver y de atender parte del proceso bajo el cual se esté desarrollando.

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) Del Artículo 123 Constitucional establece en sus artículos que a continuación se señalan:

Artículo 3.- Trabajador es toda persona que preste un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en virtud de nombramiento expedido o por figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales.

Y en el **Artículo 4.-** Los trabajadores se dividen en dos grupos: de confianza y de base.

Artículo 5.- Son trabajadores de confianza:

IV.- En el Poder Judicial: los Secretarios de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los Secretarios del Tribunal Pleno y de las Salas; (...)

De esta forma establece que son servidores públicos a quienes se les considera como tales.

En el Poder Judicial del Estado de México exige para poder integrarse como servidor público, tener una preparación adecuada y formal, esto de acuerdo a la Carrera Judicial que anteriormente señalábamos, esta forma de ingresar a esta Institución, a través de una serie de requisitos que debe realizar el individuo que lo desee, aunque en la práctica llega a variar de lo que se señala en las Leyes.

1.8. Integración.

Según del autor Joaquín Rodríguez Valencia es el proceso integral para planear, organizar e integrar una actividad o relación de trabajo la que fundamenta en la utilización de recursos para alcanzar un fin determinado (Canseco, s.f.).

Artículo 94.- Son auxiliares de la administración de justicia, las autoridades, los servidores públicos y las personas que enumera esta ley, quienes deberán prestar sus servicios y apoyo a los órganos jurisdiccionales, mediante requerimiento judicial (LOPJEM, 2020).

Con la firme convicción de actuar con apego a Derecho y consiente de la enorme responsabilidad que implica la pronta respuesta a los ciudadanos, el Poder Judicial del Estado de México se integra por un Juez de primera Instancia, un Juez Supernumerario (en el caso del Juzgado donde me encuentro) ya que estos jueces son el refuerzo tras de la carga de trabajo que se esté desarrollando, secretarios, actuarios, notificadores, y auxiliares que conformen y apoyen las actividades que se llevan a cabo dentro del Juzgado, y que en este caso, como bien sabemos no está establecido en ninguna Ley, también está integrado por el peldaño más bajo y en gran cantidad por un número indefinido de Meritorios.

Toda persona que integra estas instancias debe tener garantía moral que garantice una justicia accesible, pronta, completa, equitativa y basada en la letra e interpretación jurídica de las Leyes.

Como servidores públicos dentro del Poder Judicial deben ser rectos, con profesionalismo y capacitación, ser transparentes y no encaminarse a un tipo de proveedor.

En el caso de los Meritorios, nosotros al estar internamente debemos de conducirnos siempre con la verdad, sin abusar del lugar en donde nos encontramos y tener un excelente manejo de todas las actividades que se realizan, conduciéndose con todos los valores éticos hacia los litigantes y los particulares. Tener empatía y tacto, nobleza y secrecía profesional de todos los asuntos que se observen.

LOS MERITORIOS EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

La figura del Meritorio es una apariencia informal de jóvenes universitarios de la Licenciatura de Derecho que aspiran a entrar al Poder Judicial del Estado de México, los cuales piden autorización al Juez o Magistrado en turno para empezar en el Órgano Jurisdiccional conociendo los expedientes, tratando de hacer acuerdos, obviamente comenzando con copias, costura de expedientes, cotejo de folio y sello.

El problema que existe en los Meritorios, es que transcurre mucho tiempo y no pueden tener acceso a ocupar un cargo como el de oficial judicial, que después del puesto de intendencia, es el cargo que sigue y por otro lado, tampoco han obtenido apoyo sobre algún beneficio económico.

Hay muchos juzgadores que comenzaron como Meritorios dentro de los Juzgados, esperando años para lograr una vacante. Normalmente en la carrera de derecho se inicia por dos tipos de universitarios, los primeros que quieren conocer el Poder Judicial del Estado de México para estar un tiempo y luego dedicarse al sector privado y el litigio, y aquellos que quieren comenzar una carrera judicial.

Comúnmente la mayoría de los Meritorios se enamora tanto del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México que quieren continuar, aún con el conocimiento del proceso tardío que se lleva a cabo internamente. Algunos integran su servicio social o prácticas profesionales para adquirir antigüedad y formalismo en su experiencia y conocimiento dentro de su área de estudio en su respectivo Centro Universitario.

Cuando se observa que comienzan a abrir vacantes, los Meritorios tratan de ponerse a disposición para que los tomen en cuenta para ocupar ese lugar disponible, pues ellos lo que buscan es aprender.

Eso genera mayor interés y entrega de aquéllos que apoyan al Órgano Jurisdiccional que buscan más opciones para desempeñarse, involucrándose en proyectar sentencias, realizar más apoyo en Secretaría, o donde exista más carga de trabajo, esto con el fin de hacerse notar dentro de estas instancias y ser personas de utilidad.

A veces los Meritorios al no ver respuesta buscan hablar con los de más alto rango, Secretarios y Titulares con la finalidad de buscar notoriedad en su desempeño.

El Tribunal Superior de Justicia del Estado de México sirve para aquellos universitarios que cursan la Licenciatura de Derecho que conozcan y analicen, de los casos que existen en la actualidad, viendo cómo funciona particularmente y puedan formarse buenos abogados con mucha calidad humana, cuidado en el estudio, y brindarles una visión más amplia de lo que es el Derecho, aún y aunque no se queden dentro de estas instancias se lleven una amplia enseñanza.

Consideramos que todo Licenciado en Derecho debe preocuparse de cómo funciona el organismo ante quien se pretende hacer valer el Derecho, y porque en algunas ocasiones la regulación y aplicación de la ley ante esta problemática es escasa.

2. Ingreso y Costumbre Judicial.

En el caso de los Meritorios, el concepto de ingreso se considera como la entrada de un individuo proporcionando un cimiento en una institución, grupo o sitio cerrado (S, 2016). Al ser un individuo no contemplado en la Ley y el estar ahí considerado solo como un “apoyo”, no le es necesario contar con una documentación de egresado de su respectiva Universidad para ingresar a auxiliar.

Por experiencia personal solamente se puede estar ahí siempre y cuando se encuentre otra persona dentro del Juzgado que lo recomiende ampliamente y conozca en su persona, ya que al manejarse documentación, instrumentos delicados y realizar actividades que se conducen en la secrecía, debe ser una persona confiable para poder integrarse.

Los Meritorios realizan una gran labor humanitaria muy favorable, aunque desde el punto de vista jurídico su protección es muy inestable, ya que no pueden estas personas de apoyo ser consideradas legalmente como trabajadores y por lo tanto, no pueden disfrutar de los beneficios que se le brinda normalmente a un trabajador.

Aquellas personas consideradas auxiliares se encuentran bajo la nula protección del Tribunal Superior de Justicia, por la falta de recursos económicos que tienen los Universitarios y que en este Órgano Jurisdiccional no se les brinda, pues no pueden esperar a cumplir con los trámites que las empresas en general les obligan a realizar a los aspirantes para las plazas vacantes, además de que este grupo de Meritorios está integrado en algunos casos por jóvenes que aún no egresan de la carrera, y por lo tanto carecen aún más de práctica.

Una ventaja significativa de ingresar en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, es que si se libera una plaza que queda vacante por alguna licencia, el Meritorio puede ascender, por lo que es un incentivo enorme porque el comparativo de no percibir ningún apoyo económico y el de obtener de manera formal y expresa un salario, en este caso de la primer plaza que se les ofrece, que es de oficial judicial es satisfactoria.

Siendo así que una vez contemplados dentro de esta institución el Meritorio puede subir poco a poco a un rango más alto, ya que el Poder Judicial del Estado de México promueve y apoya a todo aquel con actitud dinámica que tenga empeño en sobresalir.

Desde otra perspectiva respecto sobre la costumbre judicial opina Arturo Hernández Díaz como el elemento imprescindible que da lugar a las reglas de comportamiento que tengan la relación de normas jurídicas y por lo tanto, que conformen el ordenamiento jurídico. (Hernández, 2010: 145).

La costumbre como una fuente del Derecho, es un conjunto de usos que se dan de manera repetitiva en un grupo determinado y se convierten en obligatorias; tiene relevancia puesto que la figura del Meritorio al no estar contemplada en nuestra Constitución que es la ley suprema ni en leyes diversas, se ha transformado en una costumbre judicial que han adoptado en el transcurso del tiempo el Poder Judicial del Estado de México dentro de sus individuos.

Toda vez que las funciones que realizan estas personas de apoyo se permiten, pues le son benéficas a las instancias en las que se encuentran dando un impulso de efectividad mayor esto por la carga de trabajo que existe, sobre todo dentro de los Juzgados, además que es económico ya que personas

no consideradas trabajadores realizan las actividades comúnmente y sin recibir una paga.

Los Meritorios tienen deberes que son el deber de confidencialidad y de respeto, no pueden sacar lo que hay en los expedientes que se tramitan dentro del Poder Judicial del Estado de México a la luz pública, esto como una regla de etiqueta.

Incluso en el acuerdo general existen los lineamientos del Código de Ética que deben de conocer y aprender para comportarse adecuada y propiamente, poniendo en práctica los conocimientos adquiridos y formándose en el ámbito jurídico.

Se comienza conociendo el Órgano Jurisdiccional en ocasiones, con un poco de dudas y terminan entregando todo su empeño en cada asunto, aprovechando cada oportunidad que se suscita para sacar el máximo de aprendizaje. Aunque en circunstancias tengan que faltar, son personas muy comprometidas que avisan para no ser mal vistos por los servidores públicos a su falta de compromiso.

Anteriormente se exigía incorporarse al Tribunal Superior de Justicia del Estado de México con un promedio mínimo de ocho y sesenta por ciento de créditos, ya que reflejaba que esa persona posee un excelente desempeño, con razonamiento minucioso en sus funciones, ánimo para destacar en la vida profesional, aunque en la actualidad ya no es necesario ese requisito.

Las tareas que van ejerciendo se dan conforme a su responsabilidad y las habilidades que desarrollan a través de sus funciones, en ciertos lugares del Estado de México, sus Juzgados cuando integran un Meritorio realizan tareas que difieren en ser provechosas, claro que esto depende mucho del

titular que se encuentre, quien es el que toma la decisión sobre las funciones que le van a proporcionar.

En particular es conveniente delegar tareas para su crecimiento intelectual, y si se le da una importancia relevante y seria, no solo poniéndolos a foliar, sellar y coser, sino que hagan estudios e investigaciones, aprendan a redactar, tener una mente lógica, realizar argumentación jurídica, que citen jurisprudencias, argumentos analógicos y estructurar un acuerdo, sentencias, audiencias, en ese momento el Meritorio al sentirse valorado mentalmente ofrece inclusive más de sí.

Los servidores públicos que no ofrecen este crecimiento son con el ánimo de no permitirles ascender, pues son jóvenes universitarios con el que se puede aprovechar su intelecto, fuerza, sus ganas de continuar y dejar esas actividades mecánicas a un lado, pues lo que ocasionará es el abandono total del Meritorio.

En consecuencia de que en un futuro estas personas auxiliares se convertirán en secretarios, actuarios, notificadores o jueces integrantes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México. Esto se transforma en una cadena donde el Meritorio absorbe el conocimiento del archivista y el a su vez obtiene el aprendizaje en la Secretaría y éstos de los secretarios, o sea todos aprenden de todos.

Es recomendable a los jóvenes universitarios cuidar su promedio, pues es su carta de presentación en la que algunos titulares aún observan, ser preparados, comprometidos, pues siempre en el Poder Judicial sobra actividades por realizarse, y se puede conocer cualquier materia y distintos tipos de argumentación jurídica de los abogados, comenzando a discernir como quieren ser, si les interesa la abogacía.

2.1. Concepto

Para definir este concepto explicaremos que de acuerdo con el diccionario de la Lengua Española establece que la palabra mérito es la acción por la que alguien se merece algo (RAE, 2021).

De acuerdo al autor Guillermo Carbanellas (2008), se comprende como merito el hecho determinante de una valoración positiva o de estimación negativa.

La palabra Meritorio entonces puede definirse de la siguiente manera:

El diccionario de la Lengua Española (2021) define al Meritorio como la persona que trabaja sin sueldo por aprender y hacer méritos para ocupar una plaza remunerada.

El diccionario Farlex (*s. f.*) resalta que es la persona que hace las tareas más sencillas para formarse en un oficio.

Ciertamente otra definición de Meritorio establece que es la persona que trabaja sin sueldo, para hacer méritos, a fin de obtener el mismo puesto retribuido (Larousse, 1996: 661).

Consideramos que el Meritorio es aquella persona que realiza actividades encargadas por los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de México, sin la percepción de un sueldo y con el fin de obtener una plaza en dicha institución.

2.2. Origen

Como un breve antecedente del Meritorio, podemos observar que en la época Colonial encontramos a lo largo de siglos de dominación española, en la Nueva España, que existieron diversas formas de apoyo, tanto forzoso como voluntario.

Desde los primeros años de la conquista española, Hernán Cortés estableció las bases para explotar la mano de obra indígena por medio de la encomienda, repartiendo entre los españoles tierras y pueblos de indios, quienes quedaban obligados a prestar servicios profesionales al encomendadero sin remuneración y entregando un tributo (Reyes, 2016: 24).

Hemos podido analizar que desde la época antigua las personas requerían conocer de un oficio o bien, que desempeñara una actividad durante determinado tiempo y se decidiría si este era aceptado dado su conocimiento.

La práctica es un elemento importante para una persona que va a desempeñarse en una tarea, oficio o profesión que no domine, derivado de ahí el aprendizaje.

En tiempos muy remotos, el aprendizaje de un oficio o arte, ha hecho posible la realización de una cosa creándola, estructurándola, perfeccionándola, sin el proceso de aprendizaje no se podría llevar a cabo desde las actividades más simples hasta las más complicadas, porque consideramos que desde el hombre primitivo hasta nuestros días, primero se ha tenido que envolver de entendimiento para alcanzar su objetivo, desarrollar actitudes y transmitirlos.

Ausubel, Novak, J., & Hanesian, (1976) encontraron por aprendizaje el cual deriva del latín *aprehenderé*, y significa adquirir el conocimiento de alguna cosa por medio del estudio de la experiencia en el área donde incursionaba.

Encontrándose el aprendizaje la transmisión y recepción de una habilidad manual, es obvia la estrecha vinculación que existe entre el conocimiento y las agilidades que realice una persona, con ello podemos decir que ambos son tan antiguos como el hombre sobre la tierra.

Se considera una etapa en donde el ser humano ejercita su intelecto, conoce, descubre, va practicando, por lo que se considera una etapa natural de toda persona para adquirir nuevos conocimientos. Pero también se utilizó como un medio de explotación.

En la antigüedad era una costumbre que los progenitores transmitieran su oficio que realizaban a sus ascendientes, que perduró por muchos años más, inclusive aún existe en la actualidad, por lo que en algunos lugares se volvió obligatoria dicha enseñanza del oficio a los hijos, y que quienes no lo hacían eran acreedores a la sanción de la pérdida de derechos alimentarios en la invalidez o vejez.

De las reglas no escritas a las cuales se tenía que sujetar el pupilo. Era que siempre lo mantenían en estado de sumisión, por esta razón llegó a ser sumamente difícil ser tutor, grado que era casi imposible si se era indígena o criollo. Por ello el ser maestro era exclusivamente de los españoles.

La capacitación siguió durante el siglo XIX, como un aprendizaje práctico pero sin regulación legal alguna que protegiera al aprendiz y garantizara la efectividad de su conocimiento. Este siglo se consideró de miseria para los obreros, ya que el aprendizaje como institución no tuvo reconocimiento,

únicamente admitiendo a los pupilos a través de su falta de preparación para explotarlos fácilmente beneficiándose, sin prestar en la mayoría de los casos la atención a enseñarle al aprendiz.

El resultado de ideas revolucionarias en el transcurso del tiempo dio como resultado en el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que expresa a la letra:

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

Y complementando con lo anterior el artículo 123 Constitucional Apartado B en sus fracciones I y II respecto a los obreros, empleados domésticos, artesanos, señala que:

- I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas.
- II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años; (CPEUM, 2021)

El ser humano ha tenido que esforzarse para obtener conocimientos que le sean útiles para mejorar su calidad de vida, esta sabiduría fue transmitida de manera informal de padres a hijos, con la finalidad de conservar la tradición de sus labores y la manera precisa en realizarlos.

Posteriormente son muchos los jóvenes encaminados por sus padres o por ellos mismos ingresar al mundo laboral, con el objetivo de que se les permita elevar su nivel de vida.

El aprendizaje en un inicio pudo tener un apoyo noble hacia los individuos, pero corrompió a la naturaleza humana en una explotación y abuso de la mano de obra que ofrecía por parte del aprendiz, pues él se maneja por el deseo de adquirir conocimientos en la práctica y de obtener noción aun mayor.

Las acciones de este tipo se siguen dando, pues se habla de la figura del Meritorio de forma a veces despectiva, no reconociendo todo aquello en lo que apoya dentro de su estancia, que en muchos casos implica sacrificios, por el gusto de conocer la práctica jurídica.

Las condiciones reales de vida de gran cantidad de personas, no solo de las que auxilian los órganos jurisdiccionales, lejos de encontrarse con apoyo por los mismos compañeros, quedan sobre la clandestinidad cuando ya no se les necesita, sin el reconocimiento de aquello que realizaron.

Se debe reconocer de todo aquel que apoya de forma generosa con la finalidad de ganar aprendizaje para su desarrollo, por esto es importante que se atienda esta situación y se obtenga de ello un mejor aprovechamiento en esta carrera jurídica.

La negación hacia los Meritorios es que están aprendiendo y por esta situación los empleados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, no les reconocen, aun cuando apoyan generosamente cualquier actividad que llevan a cabo.

Actualmente buscan obtener un lugar definitivo y en un momento determinado laborar en esa institución, si es que es su gusto pertenecer como servidor publico.

2.3. Permanencia

Los Meritorios no tienen ninguna garantía a futuro en el Poder Judicial, el hecho de ingresar como tal no asegura que obtendrá un lugar, dependerá de la evaluación que se le haga de su capacidad, la cual debe de ser muy rigurosa, y está sujeta a concurso e intervienen con ello en ocasiones las buenas relaciones que formaron dentro del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

La permanencia en el Juzgado sobre estas personas, depende también del tiempo que duren su cargo el titular con el que se iniciaron, esto porque al ingresar un Meritorio los jueces se convierten en sus tutores y son responsables de todo aquello que realicen sea legal o ilícito.

La competencia es mucha si entre compañeros Meritorios se eliminan unos a otros, decayendo sus relaciones humanas siendo muy deficientes y por tanto, el trabajo en equipo está muy lejos de ser una realidad, ya que no tienen ninguna prestación, existe la incertidumbre por la inseguridad existente

Como ya se ha señalado el Meritorio no obtiene ninguna aportación monetaria dentro del Poder Judicial del Estado de México, a excepción de las gratificaciones que obtienen de los litigantes que requieren la realización de algún trámite para agilizar el juicio que son parte.

Es claro que se viola la Ley Federal del Trabajo y el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que toda persona

que preste un trabajo y exista una subordinación se considera como trabajador y debe percibir una remuneración.

Pero una vez ya transcurrido un término que consideren pertinente los titulares en el que se haya demostrado sus aptitudes y buen desempeño, se les puede otorgar su participación en una vacante y formarse en la carrera judicial, pero ya de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

2.4. Principales necesidades personales y profesionales

La falta de personal en la administración de justicia del Estado de México es muy evidente, como se demuestra con la existencia de los Meritorios, sus pocos ingresos son miserables y de manera ilícita la mayoría de veces, las personas que conforman el grupo de meritorios cuenta con la edad de entre 18 hasta los 30 años, esto por el creciente desempleo, necesidad personal y esperanzados en la protección de esas dependencias.

Las necesidades de los Meritorios en general, es que con la carencia de personal y el escaso recurso económico son a ser presionados en exceso, aprovechando su conocimiento y el no contar con un trabajo formal, deben aceptar ocultarse cuando hay una supervisión solo por aprender y ser tratados en la mayoría de veces insuficiente.

Otro factor a esta necesidad es que parece al parecer es una costumbre en la Licenciatura de Derecho que antes o después de egresar no se permite laborar de manera formal, pues a falta de experiencia ningún sector público o privado les brinda la oportunidad de practicar su aprendizaje, devaluando su conocimiento y ganas de realizarse como Licenciados en Derecho.

Esto contempla que una vez teniendo su título y cédula profesional, y el ejercer su profesión falta habilidad y destreza hacia la materia, y en consecuencia, la inexperiencia sale como resultado.

Mi experiencia personal que obtuve como Meritoria, fue que busqué en varios lugares una oportunidad de mejorar mi calidad de vida profesional, intelectual y personal, pues tenía la necesidad de obtener práctica para llevarla a cabo, y el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, subsanó esa necesidad conociendo del ámbito profesional, interactuando en los problemas y auxiliando sus necesidades, aunque el nulo apoyo económico, los tratos y el horario sobrepasaba mi salud física y mental, al mismo modo que provocaba una mayor decadencia en mis actividades.

2.5. Propuestas

Son los jueces, los titulares de los Juzgados aquellos que proponen a los Meritorios para que realicen el examen de conocimientos y psicométrico, para evaluarlos respectivamente, y calificar si son aptos para formar parte de Poder Judicial del Estado de México.

Presentando su currículum, cartas de recomendación preferentemente de maestros de su Centro Universitario o de los titulares que los propongan, acta de nacimiento, constancia total de estudios, y en su caso carta pasante vigente o título profesional.

Estos son presentados por la parte interesada a la sede de Toluca para agendarles su cita para hacer su examen respectivo, posteriormente el examen psicométrico.

Una vez ya teniendo su calificación evalúan si está apto o no para ser servidor público del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

Una propuesta no comentada pero llevada a cabo, es que cada vez que existe cambio de titular, siempre revisa al personal con el que cuenta su respectivo Juzgado, también lo hace sobre los Meritorios conociendo con ello la temporalidad que tienen.

Y si la persona cuenta con más de cuatro años al máximo que han tenido, que es de ocho años automáticamente el Juez los considera para que realicen el mismo procedimiento, y sean integrantes del Juzgado que corresponda.

Una vez ya evaluados se otorga su nombramiento, realizan el trámite de la firma electrónica, y les dan su fecha respectiva de donde y cuando ingresan. A partir de eso son un nuevo integrante de la familia judicial.

2.6. Entrevistas

Para la sustentación del presente trabajo de investigación se llevó a cabo una entrevista a dos empleados adscritos al Juzgado Civil del Poder Judicial del Estado de México, así como a dos meritorios, del cual no se anexan datos personales sobre sus nombres por la responsabilidad administrativa que podría ocasionarles, estas entrevistas fueron realizadas con el propósito de sustentar este Ensayo y la opinión que tienen algunos empleados respecto de los meritorios realizado el día 10 de septiembre del año en curso, por lo que se exhibe lo siguiente:

Secretario de Acuerdos de Segunda Secretaría.

¿Licenciado "R" que piensa acerca de la figura de los meritorios?

Considero que son una parte fundamental en el Juzgado porque tienen mucha motivación y ganas de sobresalir, nos han ayudado con muchas actividades que realizamos en el transcurso del día.

¿Usted qué opina sobre la falta de regulación de los meritorios?

Pienso que es alarmante que no existan los meritorios en las leyes porque cada vez existen más en busca de una oportunidad para aprender con nosotros, siguen llegando al Poder Judicial y al no estar contemplados algunas veces no les podemos dar esa oportunidad por la responsabilidad a la que nosotros como servidores públicos podemos incurrir, y los que llegan a estar en ocasiones se fastidian por continuar y se van, entonces llegan otros y consecuentemente al final, quedan pocos y son los que logran que los consideren para ingresar al Tribunal a base de su perseverancia y compromiso.

¿Cuántos meritorios considera usted que en verdad merecen ocupar una vacante?

Si por mi fuera, la mayoría. Todos llegan con aspiraciones solo son los pocos que no continúan con el gusto de continuar en el Juzgado.

Licenciada "N" de Primer Secretaría.

Licenciada "N" ¿Cuánto tiempo estuvo como meritoria antes de ser considerada para una vacante?

Siete años dos meses

En ese tiempo, ¿Usted nunca pensó retirarse al no ver clara su situación como meritoria?

No, porque a mí me gusta estar en el Poder Judicial, como todo tienes que empezar desde abajo, en nuestra licenciatura nunca vas a empezar hasta arriba siempre debes de aprender y a parte no hay muchos trabajos que te abran las puertas, aparte que yo pudiera buscar no porque no eran de mi interés.

Usted cuando ha tenido meritorios a su cargo, ¿Qué piensa de ellos y su labor dentro del Juzgado?

Pues que así se empieza, ellos están para aprender y aquí si se aprende, por lo menos conocen un expediente y si les interesa estar aquí deben de saber hacer a todo lo que se les enseñe si quieren permanecer.

Meritorio #1

¿Cómo te has sentido estando de meritorio en este Juzgado?

Bien, me siento muy a gusto de estar aquí, porque es algo que yo quería realizar y se me dio la oportunidad de estar aquí y aprender, llegando siempre a mi casa me pongo a leer todo lo que realicé en el día para entender la finalidad de lo que hago.

¿Qué has aprendido al estar aquí ya dos años?

He aprendido bastante, al principio solo cosía y foliaba expedientes, pero vieron que era muy comprometido y responsable, entonces me pusieron a realizar audiencias de divorcio incausado, controversias familiares y de junta de herederos, que es algo muy interesante porque no es lo mismo que vez en la escuela, y auxilio principalmente al secretario de acuerdos en sus tareas y en la prestación de expedientes en archivo.

¿Qué piensas sobre la figura que tú conformas y que no está regulada por la ley?

Mmm pues no lo sabía sinceramente ya que siempre han existido los meritorios, entonces yo pensaba que ya estaba en la ley.

Meritoria #2

¿Cómo te sientes de estar en este juzgado sin percibir ninguna remuneración?

Pues si es difícil, porque muchas veces no tengo para mis gastos personales, vivo cerca así que opto por venirme caminando y traigo comida de mi casa, cuando salgo tarde por no terminar el acuerdo tengo que hablarle a mi mamá para que venga por mí ya que no tengo para solventar yo sola esos gastos.

Al estar titulada, ¿No has pensado buscar un trabajo formal?

No, porque no me gustaría trabajar muy lejos de mi casa, a parte busqué este Juzgado porque me gusta mucho y quiero trabajar aquí.

¿Qué te inspira para continuar auxiliando al Poder Judicial del Estado de México?

Que al principio pues empiezas desde abajo como estar en el archivo pero si le echas ganas te ponen en otro lugar donde puedes sacar un extra de los trabajos, y con el tiempo puedes ascender hasta ser juez y ese es mi sueño.

Dichas entrevistas no fueron grabadas, y por el consentimiento de las personas, se realizaron con el objetivo meramente académico.

2.7. Actividades de apoyo y obligaciones

Los estudiantes de Derecho por muchos años han tenido una relación muy estrecha con el Poder Judicial del Estado de México, pues para los futuros licenciados los Juzgados son aulas donde la teoría se hace práctica.

Desde el punto de vista de Porter (2015) propone que una actividad de apoyo es aquella que sustenta a las actividades primarias y se apoyan entre sí. Se comprenden como el cimiento de las tareas que se realizan en el ámbito.

El Meritorio dentro de su permanencia realiza actividades de apoyo distintas, ya que cada uno le encomienda tareas dependiendo el servidor público que los haya tomado a su cargo, o el que les haya designado el juez para que le auxilien en las labores.

Esta acción nace por la necesidad de los estudiantes y egresados de acercarse al aprendizaje directo con los juzgadores, por otro lado también es una ayuda formidable la que realizan dentro para beneficio de la administración de justicia.

Se vuelven personas provechosas al poco tiempo que les muestran cómo se realizan las actividades, de las cuales de acuerdo a mi experiencia y de lo observado son las siguientes:

- I. Brindar una adecuada y propia atención a los abogados y público en general.

- II. Ordenamiento de documentos y expedientes dentro del archivo en forma habitual.
- III. Prestación de expedientes solo al personal autorizado.
- IV. Realización de audiencias dependiendo el conocimiento del Meritorio, o en su caso la carga de trabajo que exista en el momento.
- V. Firma electrónica de todo el acuerdo, sentencias y audiencias diarias, (esto únicamente a los Meritorios que se consideren de alta confianza, esto por ser de responsabilidad de los titulares y del secretario de acuerdos).
- VI. Revisar los expedientes que todos contengan folio y sello, con buena costura.
- VII. Elaboración del acuerdo.
- VIII. Videograbación de las audiencias que se susciten al día.
- IX. Cotejo y prestación de documentos originales.
- X. Estadística.
- XI. Publicación en el Boletín Judicial.
- XII. Atención e ingreso de promociones en Oficialía de Partes.
- XIII. Proyectos de Sentencias.
- XIV. Instructivos.
- XV. Preparación en tiempo y forma de trabajos solicitados por los abogados o de parte a quien se deba realizar.

Ahora bien una obligación citando a Vives Perez lo define como un vínculo jurídico que coloca a una persona determinada en relación con otra también determinada, en la necesidad de dar, hacer o no hacer, o más sencillamente como el derecho a exigir de otro una determinada prestación (Perez, s.f.).

Otra definición comprende que las obligaciones son los compromisos o responsabilidades que adquieren las personas en el ejercicio de sus derechos, o sea que no se adquieren derechos sin responsabilidades, y viceversa (D., 2020).

Dentro del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México podemos hablar de obligaciones pero no de derechos, por la condición que guardan ya que los Meritorios no se les considera para obtenerlos.

Las obligaciones que tienen los Meritorios les imponen responsabilidades que deben de acatarse si es el deseo de permanecer dentro, por lo cual entre las que se destacan son:

- XVI. Guardar decoro y respeto a todo el personal.
- XVII. No publicar, comentar todo contenido en los asuntos que se relacionen con el Juzgado.
- XVIII. Obedecer cualquier actividad encomendada.
- XIX. Atender al público en general de manera imparcial.
- XX. No prestarse a actos de corrupción.
- XXI. Siempre vigilar el préstamo, devolución y aclaración sobre los expedientes.
- XXII. Mantener orden, puntualidad en la proyección de los oficios solicitados.
- XXIII. Evitar divulgar y/o distorsionar información entre los empleados y el público.
- XXIV. Ropa formal y adecuada dentro del Juzgado.

XXV. Puntualidad al momento de ingresar, es decir, que si el Meritorio queda en llegar o avisar a una hora, esta debe concretarse de lo contrario refleja falta de compromiso y responsabilidad a la institución, entre otras más.

Es un hecho que las personas que auxilian al Poder Judicial del Estado de México, realizan la mayor cantidad de trabajos de lo que les corresponde consideran que es necesario que tomen conocimiento poco a poco de todo lo que se lleva a cabo para que se familiaricen con el Tribunal, pero también provoca mal aprovechamiento e injusticia que los empleados le han dado al desempeño que llevan a cabo los Meritorios.

2.8. Prohibiciones y Limitaciones

Regularmente son Meritorios los estudiantes quienes estén cursando su Licenciatura en Derecho, y egresados de la Licenciatura, sin importar el tiempo en el que hayan concluido, que anhelan ejercitar y ejecutar sus estudios recabados dentro de las aulas en un ambiente real de trabajo.

Esto refiere a aquellos que buscan aplicar la habilidad, formando, complementando toda información transmitida de las clases al Poder Judicial del Estado de México.

No existe un límite de edad máxima para realizar estas tareas ni de un número específico en los Juzgados para tener Meritorios, aunque se razonarán los necesarios de acuerdo a la carga de trabajo que exista, el requisito únicamente es cursar o haber terminado la carrera de Derecho, de igual manera no se les exige una calificación aprobatoria específica.

Dado que la intención del Meritorio es que se desempeñe en una institución donde se desenvuelva a través del ejercicio de sus actividades para formarlo en el mundo laboral.

Entre las prohibiciones que tiene el Meritorio dentro del Poder Judicial del Estado de México, se encuentra como la más importante abstenerse de hacer del conocimiento de terceros y de personal no relacionado con su área de adscripción o asignación, la información y documentación a la que tenga acceso, con motivo de sus actividades.

Ausentarse continuamente sin previo aviso, esto por la responsabilidad y compromiso que el Meritorio consintió. También el realizar actividades ajenas al órgano jurisdiccional, como tareas escolares, estar en sitios web distintos al del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, imprimir documentos ajenos, sacar fotografías de los expedientes o de cualquier otro instrumento sin permiso o consentimiento, ocupar los equipos de cómputo para otros usos, entre otros.

Tienen realizar de manera indebida las actividades de los notificadores o ejecutores, con respecto a realizar las notificaciones de manera personal, lo que si se les permite es acompañar al actuario a sus diligencias solamente con motivo de aprendizaje, mas no para realizar las acciones que deben ejecutarse.

Ahora bien con respecto a las limitaciones el Meritorio solo podrá auxiliar a un Juzgado, pues será aquel que lo impulse en su conocimiento dado que fue el lugar que optó.

Por otra parte se abstendrán de solicitar un beneficio de cualquier naturaleza, sobra algún motivo injustificable, siempre deben de conducirse con apego a la justicia sin faltas de respeto al público o al personal interno, tienen

que conducirse con un comportamiento idóneo fomentando una cultura de servicio.

Es necesario contar con estas personas de apoyo que logren brindar plena confianza en la impartición de justicia, por lo que, es necesario llevar a cabo, la búsqueda de perfiles idóneos que puedan dar continuidad a dicha función, en estricto apego a la legalidad, certidumbre y certeza jurídica en la solución de controversias, integrando así, a quien cuente con las mejores capacidades y destrezas, para favorecer al fortalecimiento de las facultades que tiene atribuidas el Poder Judicial del Estado de México.

2.9. Necesidad de la figura del meritorio como un apoyo dentro del Poder Judicial del Estado de México.

Es sabido que el Poder Judicial del Estado de México tiene una excesiva carga de trabajo que se atribuye a diversos factores como son el crecimiento de asuntos que se atienden ahí, y el poco presupuesto que otorga el gobierno para el órgano encargado de administrar justicia.

La situación por la que pasan los Meritorios desde luego no es de mucha utilidad práctica, si éste realiza simplemente actividades mecánicas con insuficiente aprendizaje; aunque en lo económico si es una buena forma de ahorro sobre el presupuesto del Poder Judicial del Estado de México, el cual se hace utilizando a personas necesitadas y de poca experiencia, llevando a cabo todo el trabajo de su personal sin un costo extra.

Dando como resultado un personal en su área de trabajo frustrada, poco productiva en sus labores correspondientes, formando en consecuencia en la mayoría de los casos, trabajo de mala calidad y mayor cantidad en sus instalaciones.

Si se contara con un personal adecuadamente instruido tanto psicológicamente como técnicamente, la función del Poder Judicial del Estado de México sería más fructífera, más rápida y así se encontraría una buena forma de solucionar las deficiencias de las actividades que existen.

Por tanto no se tendría que recurrir a la mala actividad de pedir ingresos extras por proyectos que solicitan los litigantes o el público en general, para así solventar las necesidades del Meritorio y con ello acabar con esta rutina de obsequiar dinero por cualquier trámite que deba realizarse dentro de los juzgados.

En el presente los Meritorios desempeñan las labores más pesadas de los Juzgados, percibiendo gratificaciones por parte de los litigantes, realizando labores en la mayoría agotadoras, sin la justa retribución por sus actividades.

Cabe hacer notar que estas personas de apoyo desarrollan ciertas funciones en el órgano de justicia, principalmente por la falta inmediata de recursos económicos por encontrarse desempleados, y el no tener, en la mayoría de los casos su carrera terminada o el título profesional obtenido, siendo aún más difícil el poder obtener una plaza de trabajo en dichos lugares.

Lo que trae como consecuencia poca funcionabilidad en dichas instituciones, motivo por el cual requieren de la ayuda de los Meritorios para desempeñar los trabajos más pesados, cansados en ocasiones, y laboriosos dentro del juzgado.

Pensamos que debido al entorno antes mencionado en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, admite a estos auxiliares, motivo

que surgió realizar un análisis jurídico, para saber la situación a la que se encuentran sometidos estas personas de apoyo.

Regulación De Los Meritorios En La Ley Orgánica Del Poder Judicial Del Estado De México.

3. Análisis y propuesta.

En el desarrollo de este trabajo resulta una serie de análisis sobre el estado en que se encuentran los meritorios actualmente dentro del Poder Judicial del Estado de México, el estudiante de Derecho decide ingresar para ejercer al término de la carrera profesional, toda vez que existe una escasez de practica en el ámbito, es de suma relevancia el reconocimiento de esta figura en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

La propuesta va encaminada sobre el reconocimiento hacia los meritorios, que son auxiliares de estos órganos de justicia los cuales son encargados de transmitirla, no obtienen un salario, no cuentan con un seguro médico ni cobertura de riesgo de trabajo, su estadía se encuentra prohibida, aunque son los que cuentan con mayor antigüedad, pero todos saben de su existencia internamente dentro de los juzgados del Estado de México.

Trabajan a la par de los servidores públicos quienes si cuentan con todos estos beneficios, sin otorgarles algún apoyo en beneficio de aquellos y dejándolos en la inseguridad de su permanencia, a pesar de los períodos en que han estado auxiliando.

Es importante destacar que en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, a través de las modificaciones que se han establecido en el

tiempo sigue ese vicio legal de regular desde su correcta definición de que es un meritorio.

En primer lugar analizaremos la literalidad de los artículos 3°, 69°, 94°, de la Ley señalada en líneas anteriores, así como cada uno de sus elementos y la incertidumbre jurídica que desprenden éstos, y para efecto se hará una separación de acuerdo a los elementos que la conforman.

De la literalidad del artículo 3° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México se desprende en primer momento lo siguiente:

Artículo 3.- El Poder Judicial del Estado se integra por:

- I. El Tribunal Superior de Justicia;***
- II. El Consejo de la Judicatura;***
- III. Los juzgados y tribunales de primera instancia;***
- IV. Los tribunales laborales;***
- V. Los juzgados de cuantía menor, y***
- VI. Los servidores públicos de la administración de justicia, en los términos que establece esta ley, el Código de Procedimientos Civiles, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Federal del Trabajo y, demás disposiciones legales.***

Aquí encontramos que de acuerdo a este artículo nos dirige a la integración, donde en el inciso sexto señala finalmente que el Poder Judicial del Estado de México “estará conformado por los servidores públicos de la administración de justicia, que establece esta ley, (...)”, así deja abierta la incertidumbre jurídica, destinando únicamente como el personal que se encontrará dentro de los juzgados a estos trabajadores, sin establecer también

la existencia de los meritorios como una parte fundamental de su integración en este órgano jurisdiccional, emanando de ello una prohibición del mismo.

Como bien hemos desarrollado en este trabajo de investigación entendemos por servidor público a la persona que bajo cualquier título o forma, presta sus servicios dentro de un cargo público, dando como resultado un trabajador oficial, con pericia en el ámbito laboral, una figura contraria a la del meritorio.

Artículo 69.- Los juzgados de primera instancia contarán con el personal siguiente:

I. Un juez titular y, en su caso, los jueces supernumerarios que determine el Consejo de la Judicatura; y

II. Los secretarios, ejecutores, notificadores y auxiliares que determine el Consejo de la Judicatura.

En los juzgados de justicia para adolescentes y familiares, no habrá ejecutores.

Los tribunales y juzgados en materia penal tendrán la estructura administrativa que esta ley señala.

En el transcurso de la elaboración de este Ensayo de acuerdo a la circular N° 71/2021 de fecha 17 de septiembre del año en curso, se autoriza la modificación de la estructura orgánica del Poder Judicial del Estado de México, en consecuencia la extinción de los juzgados de cuantía menor, por lo que se señala solamente este artículo respecto del personal de los juzgados de primera instancia.

De lo anterior, entendemos cómo se comprenden los juzgados en primera instancia respecto al personal que lo conforma en relación a sus

funciones, mencionando como último peldaño “(...) y auxiliares que determine el Consejo de la Judicatura”.

En ese tenor del párrafo anterior se puede apreciar el término “auxiliares” dejando con ello a la libre interpretación, y es que en definición del autor Cabanellas (Torres, 2008), *auxiliar* se comprende como los que colaboran, sean o no funcionarios públicos, en la administración de la justicia.

Otra ilustración respecto a auxiliar describe que a efectos jurídicos llámense así las personas que auxilian o ayudan a otras en el ejercicio de un trabajo, de una actividad o una función (Ossorio, 2021). Si bien es cierto en su artículo 5° de la presente ley en cita, señala a quienes considera como auxiliares el Poder Judicial del Estado de México, no menos cierto es que queda en los mismos parámetros abismales, al no aclarar que auxiliares considera como tal que integrarán un juzgado de primera instancia, pues como observamos anteriormente la palabra auxiliar tiene una gran semejanza a lo que es y hace un meritorio.

Finalmente y como último artículo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México numera lo siguiente:

CAPITULO NOVENO

De los Auxiliares de la Administración de Justicia

Artículo 94.- Son auxiliares de la administración de justicia, las autoridades, los servidores públicos y las personas que enumera esta ley, quienes deberán prestar sus servicios y apoyo a los órganos jurisdiccionales, mediante requerimiento judicial.

Ahora bien, ya sabemos la definición de lo que se considera un auxiliar en Derecho, en este artículo podemos dividirlo en dos secciones:

Primera, aclara que los auxiliares serán aquellos servidores públicos y la autoridad competente, asimismo a “las personas que enumera esta ley”, pero todas aquellas personas que enumera y considera auxiliares respecto en su artículo 5° ninguna refieren sobre quienes apoyan en la realización de sus actividades, es decir, los meritorios.

Segunda, esclarece que será “mediante requerimiento judicial”, considerando lo anterior, el significado de requerimiento judicial proporcionado por el diccionario jurídico elemental es a la intimación que se dirige a una persona, para que haga o deje de hacer alguna cosa, o para que manifieste su voluntad con relación de un asunto, o bien el aviso o noticia, que por medio de una autoridad pública se transmite a una persona para comunicarle algo (Torres, 2008).

El meritorio al ser una parte informal dentro del Poder Judicial del Estado de México, es imposible que por un medio de comunicación procesal la autoridad competente le exhorte para que deje o no de realizar algo y asimismo que él pueda manifestar su voluntad sobre algo.

De tales consideraciones vertidas en líneas anteriores, se advierte que la incertidumbre jurídica que establecen estos artículos es en todos sus contenidos con respecto a la regularización de su personal que lo conforma, y de aquello que la ley considera como sus auxiliares dentro de las instancias de la administración de justicia.

Trayendo grandes consecuencias a aquellas personas que se integran a ser un apoyo exorbitante al juzgado, dirigiéndose en la buena fe, con la

motivación de elevar su calidad de profesionista, ya que el grado de complejidad que se ha suscitado a lo largo de los años sobre el desempleo, hace que continúe esta laguna ilegal de gente egresada de la licenciatura en Derecho, la mayoría, con deseos de aprender de una forma no regulada, favorecen a los servidores públicos, a quienes en abuso y explotación de sus derechos, se benefician de este medio no regulado, ejercitando acciones con el objeto de simular situaciones que les generen beneficios ilícitos propios, como son los sobornos, malos tratos e inseguridad laboral.

Por todo lo anterior se considera pertinente realizar la siguiente iniciativa de propuesta para la regulación de los meritorios en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado De México.

3.1. La regulación normativa de los meritorios en las Instancias del Poder Judicial del Estado de México.

De acuerdo a los artículos anteriormente señalados y al no contar con un apartado exclusivo para la actividad meritoria, se muestra la propuesta a la presente problemática y una posible regulación.

Artículo 3o.- - El Poder Judicial del Estado se integra por:

I. a VI...

VII... Los pasantes de Derecho de las Instituciones de educación superior, que se interesen por integrarse al Poder Judicial del Estado de México, que puedan desempeñar el cargo de Meritorios.

Artículo 69o.- Los juzgados de primera instancia contarán con el personal siguiente:

I. a II...

III. Los pasantes de Derecho con carácter de estudiante o egresado de las Instituciones de educación superior, que de forma temporal se considere pertinente su estancia, para atender con motivo de aprendizaje las excesivas cargas de trabajo.

(...)

Artículo 94o.- Son auxiliares de la administración de justicia, las autoridades, los servidores públicos, **el pasante de Derecho que se desempeñe con el cargo como Meritorio** y las personas que enumera esta ley, quienes deberán prestar sus servicios y apoyo a los órganos jurisdiccionales, mediante requerimiento judicial; **en el caso de los Meritorios, será de manera temporal el auxiliar y bajo el consentimiento de los Titulares.**

Por lo que agregando con ello el artículo 95.1 dentro el capítulo Noveno sobre los Auxiliares de la administración de justicia, quedando de la siguiente forma:

Artículo 95.1. - Los auxiliares de la administración de justicia, que se desempeñen en el cargo como Meritorio, tendrán las facultades y lineamientos establecidos que se señalen en el Reglamento Interior Del Tribunal Superior De Justicia Del Estado De México.

Transitorios:

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CUADRO COMPARATIVO

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
Artículo 3o.- El Poder Judicial del Estado se integra por:	Artículo 3o.- El Poder Judicial del Estado se integra por:
I a VI...	I a VI...
VII. No existe correlativo.	<i>VII... El pasante de Derecho de las Instituciones de educación superior, que se interesen por integrarse a dichas instituciones, que puedan desempeñar el cargo de Meritorios.</i>
Artículo 69o.- Los juzgados de primera instancia contarán con el personal siguiente:	Artículo 69o.- Los juzgados de primera instancia contarán con el personal siguiente:
I. a II...	I. a II...

<p>III. No existe correlativo</p>	<p>III. El pasante de Derecho o egresado de las Instituciones de educación superior, que de forma temporal se considere pertinente su estancia, para atender con motivo de aprendizaje las excesivas cargas de trabajo.</p>
<p>En los juzgados de justicia para adolescentes y familiares, no habrá ejecutores.</p>	<p>En los juzgados de justicia para adolescentes y familiares, no habrá ejecutores.</p>
<p>Los tribunales y juzgados en materia penal tendrán la estructura administrativa que esta ley señala.</p>	<p>Los tribunales y juzgados en materia penal tendrán la estructura administrativa que esta ley señala.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO NOVENO</p> <p>De los Auxiliares de la Administración de Justicia</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO NOVENO</p> <p>De los Auxiliares de la Administración de Justicia</p>

<p>Artículo 94o.- Son auxiliares de la administración de justicia, las autoridades, los servidores públicos y las personas que enumera esta ley, quienes deberán prestar sus servicios y apoyo a los órganos jurisdiccionales, mediante requerimiento judicial.</p>	<p>Artículo 94o.- Son auxiliares de la administración de justicia, las autoridades, los servidores públicos, <u>el pasante de Derecho que se desempeñe con el cargo como Meritorio</u> y las personas que enumera esta ley, quienes deberán prestar sus servicios y apoyo a los órganos jurisdiccionales, mediante requerimiento judicial; <u>en el caso de los Meritorios. será de manera temporal el auxiliar y bajo el consentimiento de los Titulares.</u></p>
<p>Artículo 95.1.- No existe correlativo</p>	<p>Artículo 95.1. - Los auxiliares de la administración de justicia, que se desempeñen en el cargo como Meritorio, tendrán las facultades y lineamientos establecidos que se señalen en el Reglamento Interior Del Tribunal Superior De Justicia Del Estado De México.</p>

3.2. Lineamientos sobre los meritorios dentro en el Poder Judicial del Estado de México.

Por lo que en este Ensayo se propone reformar al artículo 3°, 69°, 94° y anexando el artículo 95.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, toda vez que en la actualidad se ven cada vez más la presencia de los Meritorios, pero su desarrollo y aprendizaje se consume en la explotación laboral y causa incertidumbre jurídica a causa de la nula regulación y contraposición con el artículo y disposiciones generales, Ley Del Trabajo De Servidores Públicos Del Estado Y Municipios, y La Ley Orgánica Del Poder Judicial Del Estado De México.

Una vez analizada la figura que desempeña el meritorio, podemos manifestar que es importante su regulación, que consideramos traería mayor tranquilidad y estabilidad en sus actividades cotidianas. Es relevante señalar que a los estudiantes de derecho, se les debe asignar actividades específicas, los meritorios que solamente acrediten haber realizado la Universidad trunca que se comprometan mediante una carta compromiso a continuar con sus estudios, éstos puedan realizar otras actividades, en las que no tenga relación aplicar conocimientos legales, como controlar el archivo, realizar cédulas, exhortos, sacar copias a los expedientes; por lo que proponemos que para tener la calidad de meritorio en el Poder Judicial del Estado de México, el aspirante debe cubrir ciertos requisitos de ingreso.

Lo anterior será dentro del Reglamento Interior Del Tribunal Superior De Justicia Del Estado De México donde exponemos los siguientes puntos como lineamientos básicos que sirvan para un posible orden que regule las actividades de los meritorios, y en el que se presidan de manera general

las relaciones de apoyo de los meritorios en el órgano jurisdiccional.

III. CONCLUSIONES

1.- En el Estado de México se cuenta con una gran diversidad de acciones que se realizan en los juzgados y en el cual encajan los Meritorios que dan un gran apoyo a las necesidades laborales por las grandes cargas de trabajo que existen en todos los órganos jurisdiccionales.

2.- Cada año es incalculable el número de meritorios, que se encuentra en los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de México, no dejando de asentar que son invisibles por las autoridades judiciales, porque no existe regulación que le de vida a esta actividad, que es tan necesaria para un mejor desarrollo de los centros jurisdiccionales.

3.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado de México sirve para aquellos universitarios que cursan la Licenciatura de Derecho que conozcan y analicen, de los casos que existen en la actualidad, viendo cómo funciona particularmente y puedan formarse buenos abogados con mucha calidad humana, cuidado en el estudio, y brindarles una visión más amplia de lo que es el Derecho, aún y aunque no se queden dentro de estas instancias se lleven una amplia enseñanza.

4.- Los Meritorios realizan una gran labor humanitaria muy favorable, aunque desde el punto de vista jurídico su protección es muy inestable, ya que no pueden estas personas de apoyo ser consideradas legalmente como trabajadores y por lo tanto, no pueden disfrutar de los beneficios que se le brinda normalmente a un trabajador.

5.- Consideramos que el Meritorio es aquella persona que realiza actividades encargadas por los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de

México, sin la percepción de un sueldo y con el fin de obtener una plaza en dicha institución.

6.- Los Meritorios tienen deberes que son el deber de confidencialidad y de respeto.

7.- La permanencia en el Juzgado sobre estas personas, depende también del tiempo que dure a su cargo el titular a cuyo mando se iniciaron, esto porque al ingresar un Meritorio los jueces se convierten en sus tutores y son responsables de todo aquello que realicen sea legal o ilícito.

8.- Son los jueces, los titulares de los Juzgados aquellos que proponen a los Meritorios para que realicen el examen de conocimientos y el examen psicométrico, para evaluarlos respectivamente, y calificar si son aptos para formar parte de Poder Judicial del Estado de México.

9.- Aquellas personas que se integran a ser un apoyo exorbitante al juzgado, dirigiéndose en la buena fe, con la motivación de elevar su calidad de profesionista, ya que el grado de complejidad que se ha suscitado a lo largo de los años sobre el desempleo, hace que continúe esta laguna ilegal de gente egresada de la licenciatura en Derecho, que en deseos de aprender de una forma no regulada, favorecen a los servidores públicos, a quienes en abuso y explotación de sus derechos, se benefician de este medio no regulado, ejercitando acciones con el objeto de simular situaciones que les generen beneficios ilícitos propios, como son los sobornos, malos tratos e inseguridad laboral. Por lo que concluyo a realizar una exhaustiva reflexión al señalar que se debe regular en el Poder Judicial del Estado de México la figura del Meritorio con su respectiva propuesta.

VIII. REFERENCIAS DE CONSULTA.

- Ausubel, D., Novak, J. Y. H. H., & Hanesian, H. (1976).** Significado de aprendizaje. *Psicología educativa: un punto de vista cognoscitivo*, 1(2), 53-106.
- Benedicto, J. I. (1996).** División de poderes y proceso legislativo en el sistema constitucional de 1812. *Revista de Estudios Políticos*, 219-232.
- Bolio, F. J. (2016).** Constitucionalismo en el Siglo XXI. A cien años de la aprobación de la Constitución de 1917. México: INEHRM.
- Bonnecasse, J. (s.f.).** Tratado Elemental del Derecho Civil Mexicano. Ed. Pedagogía Iberoamericana.
- Burgoa, I. (1970).** Las garantías individuales. (Vol. 16), México. Porrúa.
- _____ (1973). *Derecho constitucional mexicano*. México TS.
- _____ (2005). *Diccionario De Derecho Constitucional Garantías Y Amparo* (8.ª ed.). Porrúa.
- De la Cueva, M. (1991).** *Derecho de Trabajo*. México. Porrúa.
- De Pina, R. (2013).** *Diccionario De Derecho* (37.ª ed.). Porrúa.
- Díez, J. M. S. (2013).** La igualdad ante la jurisprudencia. *Cuestiones constitucionales*, Pág. 313-345.
- Gamas Torruco, J. (2003).** *La Constitución De Cádiz De 1812 En México* (Tercera ed., Vol. 2). Instituto de Investigaciones Jurídicas.

- Gómez L., C. (2004).** Teoría General del Proceso. Décima edición (10.^a ed., Vol. 2). OXFORD.
- Gutiérrez A., M. H. (2012).** Política Y Micropolítica Del Poder Judicial (3.^a ed., Vol. 2). La Plata.
- Larousse, (1994).** Diccionario de la Lengua Española. México. Edición de Larousse S.A de C.V.
- Larousse, E. (1996).** Pequeño Larousse En Color. (III ed.). Ediciones Larousse S.A de C.V. México.
- Mijangos, P. (2019).** Historia mínima de la Suprema Corte de Justicia de México. El Colegio de México, AC.
- Morales P., C. A. (s. f.).** Derecho Burocrático. (6.^a ed., Vol. 3). Porrúa.
- Ossorio, A. (2021).** *Derecho y Estado*. (3.^a ed., Vol. 2). Olejnik.
- Pérez, J. S. (2014).** Jacobo de Villaurrutia. Trayectorias y Obras de un Político Ilustrado y Liberal 1757-1833. México: CIEH.
- Porter, M. (2015).** *Ventaja competitiva: Creación y sostenimiento de un desempeño superior* (2.^a ed.). Grupo Editorial Patria.
- Reyes, A. D. (2016).** *El Impacto de la Reforma Laboral en el desarrollo fiscal de México* (2.^a ed., Vol. 1). UAT.
- Reyes M., L. (2012).** Introducción al Estudio del Derecho (Primera ed., Vol. 2). Red Tercer Milenio S.C.
- Rojina V., R. (2019).** Derecho Civil Mexicano 1 (10.^a ed., Vol. 1). México. Editorial Porrúa

Rosales, C. M., (2012). La Autarquía Financiera del Poder Judicial Mexicano.

En La Autarquía Financiera del Poder Judicial Mexicano. México.
Taurus.

Tiscornia, S. (2006). Antropología de la Violencia Policial. El Caso Walter.

Argentina. UBA.

Torres, G. C., & Cuevas, D. G. L. C. (2008). Diccionario jurídico elemental /
Legal Elemental Dictionary. Heliasta.

Torres G., R. (1974). *Desempleo y subdesempleo en México*. Problemas del
desarrollo, 5(18), 13-18.

Villegas, R.R. (2009). Derecho civil mexicano. España. Porrúa.

Artículos de revista.

Hernández D., C. A. (2010). La Costumbre como Fuente del Derecho. *La
Costumbre como Fuente del Derecho*, N°2, 142–152. Recuperado el 13
de Septiembre de 2021 de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28406.pdf>

Mesografía.

Andrea Sánchez, F. J. (2001). Derecho constitucional estatal. Recuperado el
19 de agosto de 2021 de:

[https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/8-derecho-constitucional-
estatal](https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/8-derecho-constitucional-estatal).

Canseco Jiménez, D. I. (s.f.). La Auditoría como mecanismo para la
evaluación y control de cuentas por cobrar del consorcio BIMBO
Pachuca S.A .de C.V.

Recuperado el 02 de Septiembre de 2021 de:

<http://mayraportillocampanita.blogspot.com/2010/01/concepto-de->

[administracion-y-gerencia.html](#)

D. (2020). *Derechos y obligaciones de los ciudadanos*. Diferenciador.

Recuperado el 19 de Septiembre de 2021, de:

<https://www.diferenciador.com/derechos-y-obligaciones/>

Diccionario Farlex. (S. F.). Definición y concepto de Meritorio. Recuperado el

15 de septiembre de 2021, de: <https://es.thefreedictionary.com/meritorio>.

Instituto Mexicano Estrategia. (2017). Diccionario de la Constitución

Mexicana. Jerarquía y vinculación de sus conceptos. Recuperado el 31

de agosto de 2021 de: [https://vlex.com.mx/source/diccionario-](https://vlex.com.mx/source/diccionario-constitucion-mexicana20944)

[constitucion-mexicana20944](https://vlex.com.mx/source/diccionario-constitucion-mexicana20944)

Jarquín, María Teresa, Herrejón, Carlos (1995). Breve historia del Estado de

México. México. Fondo de Cultura Económica. Recuperado el 24 de

agosto de 2021 de:

<http://bibliotecadigital.ilce.edu.mx/sites/estados/libros/edomex>.

Pérez, V. (s. f.). *Definición de obligaciones*. Recuperado el 19 de septiembre

de 2021, de [https://www.monografias.com/docs/Definicion-de-](https://www.monografias.com/docs/Definicion-de-obligacionessegun-diversos-autores-P3E8HUPCDUNZ)

[obligacionessegun-diversos-autores-P3E8HUPCDUNZ](https://www.monografias.com/docs/Definicion-de-obligacionessegun-diversos-autores-P3E8HUPCDUNZ)

RAE. (2021). *Diccionario de la lengua española*. Recuperado el 14 de

Septiembre de 2021, de: <https://dle.rae.es/>

S. (2016). *Significado de Ingreso*. Significados. Recuperado el 13 de

Septiembre de 2021 de: <https://www.significados.com/ingreso/>

Legislación.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución política del Estado Libre y Soberano de México

Ley Federal del Trabajo

Ley Federal de los trabajadores al servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.

Código de Procedimientos Civiles del Estado de México

Ley del ISSEMyM

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.